

AMEZQUITA ABOGADOS & ASOCIADOS

Señores;
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANZOATEGUI -TOLIMA
E.S.D.

REFERENCIA: DEMANDA Y/O PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO POR LA
VIA EXTRAORDINARIA
DE: YOHAN MAURICIO PASTO FRANCO
CONTRA: LUIS CARLOS GARZON PASTO
RADICADO: 730434089001 2022 00170 00

CLAUDIA PATRICIA AMEZQUITA ALMANZA, mayor y vecina de Bogotá D.C., Abogada en Ejercicio, Identificada Civil y Profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, Correo electrónico: amezquitabogadosasociados@hotmail.com, obrando como Apoderada del Señor, LUIS CARLOS GARZON PASTO, demandado dentro del proceso de la referencia, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.022.335.120, quien actúa en calidad de legítimo propietario del bien inmueble objeto de la Litis, Finca San Francisco - Fracción Santa Bárbara en Jurisdicción del Municipio de Anzoátegui Tolima, Identificada con Ficha Catastral No. 73043000-1000-4000-1000 y Matricula Inmobiliaria No. 350-79061, cuyos linderos están contenidos en la escritura No. 1014 del 07 de junio de 2019 de la notaría sexta de Ibagué Tolima y conforme al poder otorgado, mediante el presente escrito, estando dentro del término legal, procedo a dar contestación a la demanda impetrada por el señor YOHAN MAURICIO PASTO FRANCO, a la cual me pronuncio en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO:

ES CIERTO: según se desprende del poder aportado en la demanda

AL SEGUNDO: NO ES CIERTO: Dentro de la demanda no se acredita tal calidad, de heredero del aquí demandante respecto del señor GILBERTO PASTO GARZON, (q.e.p.d.), pues no se allego documento alguno, ni sentencia judicial donde se haya liquidado la herencia y se le haya reconocido su calidad como heredero del causante.

De otro lado afirma el demandante que el señor GILBERTO PASTO GARZON, haya sido poseedor del bien en una extensión de 2 hectáreas 5.846 metros Cuadrados, desde el día 26 de octubre del año 2007, lo cual no es cierto y falta a la verdad el aquí demandante, pues el señor GILBERTO PASTO GARZON tomo el predio mediante un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO suscrito con la propietaria del predio señora JULIA NILLIVER GARZON PASTO, identificada con la cedula de ciudadanía número 65.737.504 de Ibagué, contrato que fue suscrito y presentado ante notario por ambas partes, realizándole presentación personal ante el notario sexto de Ibague-Tolima, el día 26 de octubre del año 2007, contrato que se suscribió por tres años tomando como fecha de inicio el día 15 de octubre

Dirección: Calle 12 B No. 7-90 Oficina 404 Edificio Banco de la Costa II-Bogotá
D.C.

Teléfonos: 8129551-Celular-3143747038

Correo Electrónico: amezquitabogadosasociados@hotmail.com

AMEZQUITA ABOGADOS & ASOCIADOS

del año 2007 y finalización el día 15 de octubre del año 2010, contrato al cual las partes le dieron cabal cumplimiento, es decir los canones fueron cancelados de manos del señor Gilberto a la propietaria señora Julia.

De lo anterior se desprende señor juez del como el señor Gilberto tomo el predio fue en arrendamiento, mas no ejerciendo posesión alguna como lo afirma de mala fe el aquí demandante por lo cual la señora JULIA nunca se despojó de la posesión del predio como propietaria, pues el mero de hecho de entregar en arrendamiento dicho predio, es realizando actos de señora y dueña y por parte del señor GILBERTO, reconocerla como propietaria..

Una vez finalizado el anterior contrato el 15 de octubre del año 2010, Posteriormente a este contrato se suscribió un segundo contrato de arrendamiento entre el señor GILBERTO PASTO como arrendatario y la propietaria del inmueble señora JULIA MILLIVER GARZON PASTO, como arrendadora, POR UN TERMINO DE 10 AÑOS, teniendo como fecha de inicio el día 26 de abril del año 2011 y finalizando el día 25 de abril del año 2021, por diez años, contrato igualmente autenticado ante la notaria Octava de Ibagué-tolima.

Se agrega igualmente otro contrato suscrito por las partes señor GILBERTO, como arrendatario y la señora JULIA MILLIVER, como arrendadora, el cual fue suscrito el día 12 de enero del año 2016 con fecha de finalización el día 11 de enero del año 2028, lo que significa que el contrato aún se encuentra vigente en cabeza de los herederos a partir del fallecimiento del señor GILBERTO, es decir desde el día 6 de mayo del año 2022.

Señor Juez es claro y diáfano que el señor Gilberto nunca ostento la calidad de poseedor, pues siempre su condición fue como ARRENDATARIO hasta el momento de su muerte, luego no es cierta la afirmación del demandante de que el señor Gilberto ejerció la posesión durante más de 10 años.

AL TERCERO; ES CIERTO, según se desprende del respectivo registro civil de defunción.

AL CUARTO: NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE, toda vez que de acuerdo a lo manifestado en el hecho anterior, el señor GILBERTO PASTO GARZON (Q. E.P.D), siempre estuvo allí en el predio en calidad de ARRENDATARIO, y los actos que aduce el demandante como señor y dueño, no es cierto, pues las actividades que realizo, como pago de servicios, son propios y derivados de los contratos de arrendamiento los cuales fueron estipulados en los mismos.

Ahora bien en cuanto que haya pagado los impuestos no es cierto, pues de ello se encargó siempre la señora JULIA MILLIVER, hasta el año 2019, año en que vendió la finca a mi representado señor LUIS CARLOS GARZON PASTO, mediante la escritura número 1014 de fecha 7 de junio del año 2019, de la Notaria sexta del circulo Notarial de Ibagué-Tolima, y debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 350-79061 y código catastral 73043000100040001000, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué-Tolima, FECHA PARA LA CUAL LA VENDEDORA SEÑORA JULIA MILLIVER, le efectuó la entrega real y material de la finca a mi representado y por ende la posesión quieta y pacífica del mismo, sin que el señor GILBERTO PASTO GARZON, PRESENTARA OPOSICIÓN ALGUNA, RECONOCIENDO ASI COMO NUEVO PROPIETARIO TACITAMENTE A MI REPRESENTADO SEÑOR LUIS CARLOS GARZON PASTO.

Dirección: Calle 12 B No. 7-90 Oficina 404 Edificio Banco de la Costa II-Bogotá
D.C.

Teléfonos: 8129551-Celular-3143747038

Correo Electrónico: amezquitabogadosasociados@hotmail.com

AMEZQUITA ABOGADOS & ASOCIADOS

Respecto a que haya realizado contratos donde fungió como ARRENDADOR, tampoco es cierto, y de llegar a realizarlos fue a espaldas de la señora JULIA MILLIVER, pues al señor GILBERTO PASTO GARZON, como ARRENDATARIO, le estaba expresamente prohibido dentro de los contratos, el subarrendar el predio, sin autorización expresa de su propietario, es decir la señora JULIA MILLIVER, y actualmente mi representado señor LUIS CARLOS GARZON PASTO, como propietario legítimo de la finca.

De otro lado al momento de efectuada la venta de la finca por la señora JULIA MILLIVER a mi representado señor LUIS CARLOS GARZON PASTO, el señor GILBERTO PASTO GARZON, fue conocedor de tal hecho, sin que manifestara oposición alguna a la venta, pues de haber sido poseedor hubiera actuado de tal forma oponiéndose a la misma, situación que no sucedió, es decir ACEPTO Y RECONOCIÓ COMO NUEVO PROPIETARIO A MI REPRESENTADO SEÑOR LUIS CARLOS.

AL QUINTO: NO ES CIERTO, pues el señor GILBERTO PASTO GARZON, NUNCA FUNGIO COMO POSEEDOR, siempre reconoció su condición de ARRENDATARIO, y para mayor claridad del despacho, la finca le pertenecía a la tía de mi representado, desde el año 1996 y mi poderdante como quedo dicho la compro en el año 2019 desde el siete (7) de junio de 2019, es de su integra propiedad y hasta la fecha de hoy mi representado siempre ha pagado todo lo relacionado con impuestos y servicios y ejercido actos de señor y dueño.

Para la época de la venta en la propiedad estaba el tío de mi representado de nombre GILBERTO PASTO GARZON, y estaba allí porque además de ser hermano de la tía señora JULIA, la antigua dueña, pues ella lo dejaba allí mediante contrato de arrendamiento, y el señor Gilberto se encargaba de la parte arrendada, la cual quedo estipulada en los contratos de arrendamiento, cuando mi representado la compro el hablo con el señor Gilbert también tío de mi representado y sabía y hablaron personalmente llegando a un acuerdo de que continuara allí y que seguían vigentes los contratos firmados por lo cual siguió al frente cuidando de la propiedad, no se firmó contrato pues ya existían los contratos anteriores y vigentes, ya el año pasado el tío señor Gilberto, muere y los hijos de él me manifiestan que ellos van a reclamar lo que el señor padre dejo, manifestando que eso era del papa y de ahí surge el problema con ellos.

Ahora respecto a los arreglos que menciona el demandante, el tío de mi representado señor GILBERTO PASTO GARZON, lo único que pagaba era la factura de la energía que fue facturada a su nombre.

De otro lado señor juez, no puede el aquí demandante manifestar que sigue ejerciendo de manera plena posesión alguna, pues si el despacho llegara a dar por ciertos los hechos de la demanda, al aquí demandante, el señor GILBERTO PASTO GARZON, causante, jamás entrego materialmente dicho predio, toda vez que el aquí demandante jamás ha ocupado el bien del cual se reclama la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, luego en este sentido no se puede inferir una suma de posesiones cuando el demandante jamás convivio con su padre señor GILBERTO PASTO GARZON, en el predio objeto de la Litis. Lo anterior tiene eficacia en cuanto el aquí demandante, jamás ha entrado en tal posesión, pues una vez fallece el señor GILBERTO PASTO GARZON, dicho predio fue nuevamente arrendado por mi representado señor LUIS CARLOS GARZON PASTO, a la señora LUZ ALBENYNIS MEDINA BELTRAN, identificada

Dirección: Calle 12 B No. 7-90 Oficina 404 Edificio Banco de la Costa II-Bogotá
D.C.

Teléfonos: 8129551-Celular-3143747038

Correo Electrónico: amezquitabogadosasociados@hotmail.com

AMEZQUITA ABOGADOS & ASOCIADOS

con la cédula de ciudadanía número 28.979.363 de Venadillo y actualmente allí, están viviendo los menores CRISTIAN ALONSO RONDÓN PALENCIA Y YURI FERNANDA BOCANEGRA MEDINA, Luego no puede el demandante, alegar una posesión inexistente y continua como lo afirma, cuando mi representado siempre ha ejercido actos de señor y dueño de la finca y predio objeto de la Litis.

AL SEXTO: ES CIERTO.

AL SEPTIMO: NO ES CIERTO QUE PRUEBE. Que el aquí demandado haya ejercido posesión alguna respecto del predio objeto de la Litis, y mucho menos que supere más de diez años, de manera continua e ininterrumpida establecida por la ley, pues nunca existió posesión alguna por parte del señor GILBERTO PASTO GARZON, ya que estuvo en la finca y predio que aquí se reclama en calidad de arrendatario tal y como lo demuestran los contratos de arrendamiento suscritos y allegados POR EL MISMO DEMANDANTE a la demanda.

AL OCTAVO: NO ES CIERTO. QUE SE PRUEBE. Toda vez que como ha quedado dicho a lo largo de la presente contestación, el señor GILBERTO PASTO GARZON siempre ocupó el inmueble en calidad de arrendatario, MAS NO COMO POSEEDOR, ni mucho la calidad que el demandante aduce, pues por sustracción de materia se desprende que jamás fue ostentada tal calidad por el señor Gilberto y menos por el aquí demandante.

AL NOVENO: NO NOS CONSTA, QUE SE PRUEBE: Toda vez que no se allegaron los correspondientes registros civiles de nacimiento, ni números de cedula que identifique a cada uno de los allí mencionados, de otro lado no nos consta, que le hayan otorgado autorización alguna, o poder para ser representados en la demanda por EL SEÑOR YOHAN MAURICIO PASTO FRANCO, por lo tanto queda en tela de juicio tal hecho.

AL DECIMO: ES CIERTO PARCIALMENTE: por cuanto si se presenta el plano perimetral, pero no es cierto que en el mismo se determine su estado de conservación, de otro lado por estar los planos en sistema MAGNA SIRGAS, no podría mi representado hacer manifestación alguna de que correspondan o no a los linderos que se plasmaron del lote en los respectivos contratos de arrendamiento, y dado en arrendamiento al señor GILBERTO PASTO GARZON. Por lo anterior difícilmente el despacho podría darlos por ciertos, hasta tanto no se realice su rectificación en diligencia de inspección judicial propia y necesaria en este tipo de procesos con el fin de determinar si los mismos corresponde o no al lote dado en arrendamiento.

AL DECIMO PRIMERO: ES CIERTO, según se desprende de la prueba allegada, mas es un documento que demuestra parentesco mas no se puede tener por el despacho como documento que demuestre su calidad de heredero.

A LAS PRETENCIONES DE LA PARTE DEMANDANTE

A LA PRIMERA: ME OPONGO, a que prospere tal pretensión toda vez, que se ha demostrado el parentesco del demandante con el señor GILBERTO PASTO GARZON , mas no se ha probado su calidad de heredero, pues no existe dentro del plenario prueba alguna que demuestre que se haya realizado la liquidación de

Dirección: Calle 12 B No. 7-90 Oficina 404 Edificio Banco de la Costa II-Bogotá
D.C.

Teléfonos: 8129551-Celular-3143747038

Correo Electrónico: amezquitabogadosasociados@hotmail.com

AMEZQUITA ABOGADOS & ASOCIADOS

herencia del señor Gilberto, donde se reconozca como heredero al aquí demandante.

De otro lado me opongo a que se decrete el dominio pleno y absoluto del bien inmueble objeto de la Litis al aquí demandante, predio sujeto a registro e identificado como finca san francisco-fracción santa bárbara en jurisdicción del municipio de Anzoátegui Tolima identificada con ficha catastral No. 73043000-1000-4000-1000 y matrícula inmobiliaria No. 350-79061.

lo anterior en virtud a lo expuesto a lo largo de la presente contestación de la demanda, por cuanto jama ha existido posesión alguna ni por parte del señor GILBERTO PASTO GARZON, ni mucho menos del aquí demandante cuando este nunca ha ocupado el bien.

De otro lado el mismo demandante reconoce en este ítem como **titular de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales el señor LUIS CARLOS GARZON PASTO**, EN CUANTO A LOS LINDEROS, el demandante de manera expresa MANIFIESTA que los linderos se dan por reproducidos en la escritura No. 1014 del 07 de junio de 2019 de la notaría sexta de Ibagué, escritura esta por la cual compro la finca mi poderdante a su antigua propietaria. Luego entonces si el demandante da por reproducidos los linderos de acuerdo a la escritura, la planimetría presentada en sistema MAGNA SIRGAS, queda sin efecto alguno, y menos que se tengan como prueba en el presente proceso.

De otro lado es desconocida por mí representado la existencia de predio que lleve por nombre **PREDIO BELLAVISTA QUE SE DESPREDE DEL PREDIO, "SAN FRANCISCO" - VEREDA SANTA BARBARA, MUNICIPIO DE ANZOÁTEGUI – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, en este sentido el predio no se desprende del predio o finca denominada San francisco, pues nunca ha sido segregado, ni sufrido subdivisión alguna, pues hace parte integral del predio San Francisco, prueba de ello es que para el predio dado en arrendamiento mediante los contratos al señor Gilberto, figuran unos linderos con el fin de poder identificar lo arrendado, más si hubiera sido segregado del de mayor extensión este tendría sin lugar a dudas una matrícula inmobiliaria independiente al igual que registro catastral, cosa que no ha sucedido.

Por todo lo anterior solicito al señor juez no se despache favorablemente al demandante tal pretensión por sustracción de materia.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO, a que se decrete tal pretensión pues ha quedado probado a lo largo de la presente contestación la no existencia de Posesión alguna por parte del causante señor GILBERTO PASTO GARZON y mucho menos por el aquí demandante.

Dirección: Calle 12 B No. 7-90 Oficina 404 Edificio Banco de la Costa II-Bogotá
D.C.

Teléfonos: 8129551-Celular-3143747038

Correo Electrónico: amezquitabogadosasociados@hotmail.com

AMEZQUITA ABOGADOS & ASOCIADOS

A LA TERCERA: Por ser un aspecto procedimental no me pronuncio, pues son actos propios en este tipo de procesos respecto de las persona indeterminadas.

A LA CUARTA: Por ser un aspecto procedimental no me pronuncio, pues son actos propios en este tipo de procesos.

A LA QUINTA: Es repetitiva de la pretensión número tres.

A LA SEXTA: NO HAY OPOSICIÓN, pues es un aspecto meramente procedimental, propio en este tipo de procesos

A LA SEPTIMA: ME OPONGO A QUE PROSPERE TAL PRETENCION, toda vez que mi representado es sujeto de derechos y está ejerciendo su derecho a la defensa y contradicción dentro del presente proceso.

Del mismo modo me opongo a que se condene a mí representado en perjuicios al pago de mejoras al demandante, en primer lugar porque son inexistentes, y en segundo lugar dentro del cuerpo de la demanda por ningún lado se han especificado el monto ni la calidad de mejoras que supuestamente haya realizado el señor Gilberto a la finca o al predio objeto de la Litis por lo cual no fueron probadas.

Lo anterior teniendo en cuenta que tampoco se dio cumplimiento por el demandante al artículo 206 del C.G.P, el cual con el debido respeto del señor juez y de las partes transcribo literalmente así:

“ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.”

Luego por sustracción de materia, no se puede despachar favorablemente tal pretensión.

En el mismo sentido me opongo a que se condene a mí representado en costas y agencias en derecho del proceso y se tasen las agencias en derecho en la proporción que establece el acuerdo PSAA-16 10554 del 05 de agosto de 2016, por sustracción de materia y conforme a la presente contestación.

LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL DEMANDANTE

EN CUANTO A LAS DOCUMENTALES

Se aduce dentro de la relación de pruebas documentales, una copia de contrato de compraventa, arrendamiento, promesa de compraventa y conciliación extraprocesal.

Dirección: Calle 12 B No. 7-90 Oficina 404 Edificio Banco de la Costa II-Bogotá
D.C.

Teléfonos: 8129551-Celular-3143747038

Correo Electrónico: amezquitabogadosasociados@hotmail.com

AMEZQUITA ABOGADOS & ASOCIADOS

Para el caso concreto dichas pruebas en primer lugar respecto a copia de contrato de compraventa no avizora esta apoderada se haya adjuntado ningún contrato de compraventa.

En cuanto a los contratos de arrendamiento, se desprende de ellos la calidad de ARRENDATARIO que el señor GILBERTO PASTO GARZON tenia, inicialmente con la antigua propietaria señora JULIA MILLYVER, lo que prueba la calidad en que el señor Gilberto ocupó parte del bien, mas no como poseedor como lo afirma el aquí demandante, luego dicha prueba a cambio de ser carga probatoria en contra de mi representado, constituye una prueba clara de que el señor GILBERTO PASTO GARZON siempre fue ARRENDATARIO.

Respecto de la conciliación extra juicio, esta fue realizada en el año 2008, con la señora JULIA MILLYVER, luego este documento no contribuye en nada prueba para demostrar posesión alguna, por parte del señor GILBERTO PASTO GARZON (q.e.p.d).

De otro lado no se avizora como prueba recibos de pago de impuesto predial tal como lo afirmo el demandante, que el señor GILBERTO PASTO GARZON, cancelaba los recibos de impuesto predial, luego al no existir prueba no se puede considerar como cierto el hecho referido.

Se allega recibo de impuesto predial a nombre de la anterior propietaria señora JULIA NILLYVER GARZON PASTO con fecha de último pago 01-06-2019, lo que configura, que en mismo se registra como propietaria de la finca y predio objeto de la Litis, mas no constituye prueba alguna que determine la posesión aquí alegada por el demandante.

Allega igualmente el demandante como prueba caratula de la escritura NUMERO 876 de la notaria sexta de Ibagué, por medio de la cual la señora JULIA NILLYVER, adquirió el bien al señor JORGE GARZON ZAMUDIO, en el año 1996, prueba que solo demuestra que la señora JULIA, era la legitima propietaria de la finca San Francisco y del predio en disputa, mas no constituye prueba que pueda inferir al despacho posesión alguna aquí alegada.

Se allega igualmente copia de la escritura número 1014 de junio de 2019 de la Notaria cuarta de Ibagué, por la cual mi representado compro a la señora JULIA, el predio tantas veces referido siendo su actual propietario, quien a partir de la fecha de adquisición ha ejercido actos de señor y dueño, sin que existiera oposición o alegado posesión alguna por parte del señor GILBERTO PASTO GARZON, en contra de mi representado, pues como quedo dicho a lo largo de la presente contestación, él fue enterrado directamente por mi representado de tal negocio jurídico, sin que él le hubiera alegado algún tipo de posesión, que impidiera dicha compra en el acto ni posteriormente antes de su fallecimiento.

Luego señor juez de las pruebas aquí aportadas no existe ni el más mínimo indicio que conlleve a reconocer que el señor GILBERTO PASTO GARZON o el aquí demandante, han ejercido la posesión quieta y pacífica del predio del cual se alega la prescripción Adquisitiva de dominio.

**EN CUANTO A LAS PRUEBAS TESTIMONIALES Y/O DECLARACIONES:
SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE.**

Dirección: Calle 12 B No. 7-90 Oficina 404 Edificio Banco de la Costa II-Bogotá
D.C.

Teléfonos: 8129551-Celular-3143747038

Correo Electrónico: amezquitabogadosasociados@hotmail.com

AMEZQUITA ABOGADOS & ASOCIADOS

Al respeto solicito al señor juez, que todos y cada uno de los solicitados por el aquí demandante se denieguen y no sean decretadas ni practicadas, en razón a que las mismas, todas y cada una fueron solicitadas como INTERROGATORIO DE PARTE, mas no como testimonios tal y como lo indica el artículo 212 del Código General del proceso, pues en cada uno de ellos solicita el demandante lo siguiente, “

“TESTIMONIALES Y/O DECLARACIONES:

Solicito hacer comparecer a su despacho, fijando hora y día para tal efecto, a las siguientes personas, que el Suscrito Notificara, como usted lo solicite o ante la suscrita defensa técnica, ya que como ES DE SU CONOCIMIENTO LOS MISMO RESIDEN EN VEREDA DE CORDILLERA y su notificación así sea física o electrónica es dificultosa; pero bajo la gravedad de juramento, LOS MISMOS DECLARARAN LO QUE LES CONSTE SOBRE LOS HECHOS DE ESTA DEMANDA y que podrán ser notificados a través del suscrito y/o al correo electrónico de esta salvaguardia técnica, a los siguientes señores;

1-JORGE ARÉVALO GUTIÉRREZ, Identificado con C.C. No. 5842962 de Anzoátegui –Residente en la Vereda santa bárbara – Anzoátegui – Tolima y correo electrónico no posee, pero podrá ser notificado en abogadomateron@gmail.com , Conforme al artículo 89 de la Ley 1564 de 2012, DEL CUAL EXPONDRÁ MEDIANTE INTERROGATORIO DE PARTE cuales Son los actos de señor y dueño que ha venido realizando mí procurado respecto del predio multicitado.

2-CENIT RODRÍGUEZ ARÉVALO, Identificado con C.C. No. 5844123 de Anzoátegui, Residente en la Vereda Santa Bárbara – Anzoátegui – Tolima, y correo electrónico no posee, pero podrá ser notificado en abogadomateron@gmail.com Conforme al artículo 89 de la Ley 1564 de 2012, del CUAL EXPONDRÁ MEDIANTE INTERROGATORIO DE PARTE a quien en la región se le reputa como dueño de tales predios.(lo subrayado y negrita es de la suscrita apoderada)

3-JAIR FRANCO CAICEDO, Identificado con C.C. No. 13975074, Residente en la Vereda Santa Bárbara – Anzoátegui – Tolima, y correo electrónico no posee, pero podrá ser notificado en abogadomateron@gmail.com Conforme al artículo 89 de la Ley 1564 de 2012, DEL CUAL EXPONDRÁ MEDIANTE INTERROGATORIO DE PARTE como mi poderdante a labrado la tierra de tales predios y se ha citado como dueños de estos frente a toda la comunidad. .(lo subrayado y negrita es de la suscrita apoderada)

3-PEDRO NEL GIRALDO HERNÁNDEZ, Identificado con C.C. No. 13975072, residente en la Vereda Santa bárbara de Anzoátegui – Tolima, y correo electrónico no posee, pero podrá ser notificado en abogadomateron@gmail.com , Conforme al artículo 89 de la Ley 1564 de 2012, DEL CUAL EXPONDRÁ MEDIANTE INTERROGATORIO DE PARTE cuales son los actos de señor y dueño que ha venido realizando mi procurado respecto del predio multicitado. .(lo subrayado y negrita es de la suscrita apoderada)

4-ENRIQUE GUZMÁN MORA, Identificado con C.C. No. 5842542 de Anzoátegui,

Dirección: Calle 12 B No. 7-90 Oficina 404 Edificio Banco de la Costa II-Bogotá
D.C.

Teléfonos: 8129551-Celular-3143747038

Correo Electrónico: amezquitabogadosasociados@hotmail.com

AMEZQUITA ABOGADOS & ASOCIADOS

Residente en la Vereda santa bárbara de Anzoategui – Tolima, y correo electrónico no posee, pero podrá ser notificado en abogadomateron@gmail.com Conforme al artículo 89 de la Ley 1564 de 2012, **DEL CUAL EXPONDRÁ MEDIANTE INTERROGATORIO DE PARTE** a quien en la región se le reputa como dueño de tales predios. (lo subrayado y negrita es de la suscrita apoderada).

Luego así las cosas su señoría dichas pruebas no cumplen con los requisitos del artículo 212 del C.G.P. por cuanto el demandante por ante su apoderado asume que el despacho conoce y sabe de cada uno de los domicilios o lugares de residencia de los mismos

Lo segundo se identifica que los mismos más que citados como testimonios se aduce como interrogatorio de parte, situación que difiere de uno y otro, pues respecto del interrogatorio de parte, en sentencia numero C.559/09, contempla lo relacionado al interrogatorio de parte y se infiere bajo este precepto que solo deben ser abordados mediante interrogatorio de parte el demandante o el demandado así:

“Sentencia C-559/09

**INTERROGATORIO DE PARTE EN PROCESO CIVIL-
Finalidad/INTERROGATORIO DE PARTE EN PROCESO CIVIL-
Eventos en que configura una confesión**

El interrogatorio o declaración de parte tiene por objeto obtener de los demandantes o demandados la versión sobre los hechos relacionados con el proceso, toda vez que suministra certeza al juez sobre la verdad de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda o de las excepciones, y con él se busca formar el convencimiento judicial respecto de la realización de determinados hechos que interesan al proceso, pues constituyen el sustento de las peticiones presentadas por las partes dentro del mismo. Puede llegar a configurar una confesión, siempre y cuando recaiga sobre hechos que perjudican al declarante o favorezcan a la parte contraria y se cumplan los demás requisitos señalados por el artículo 195 del Código de Procedimiento Civil”

Luego atendiendo lo anterior el interrogatorio de parte difiere del testimonio, pues el testimonio como su nombre lo indica, hace referencia a la versión escrita o verbal, rendida por aquellas personas que tuvieron algún conocimiento sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar en las que ocurrieron los hechos debatidos en el proceso, mas no de la forma solicitada por el respetable apoderado, quien de manera particular y directa induce al despacho y a la persona sobre una situación definida previamente en su solicitud, mientras que el testimonio debe ser abordado sin ningún indicio puntual sobre los hechos que les conste o no respecto de la demanda.

Si el despacho no hallare razonable mi cuestionamiento, solicito respetuosamente, se limiten los testimonios de acuerdo a su sana crítica y conocimiento de la

Dirección: Calle 12 B No. 7-90 Oficina 404 Edificio Banco de la Costa II-Bogotá
D.C.

Teléfonos: 8129551-Celular-3143747038

Correo Electrónico: amezquitabogadosasociados@hotmail.com

AMEZQUITA ABOGADOS & ASOCIADOS

presente demanda de acuerdo a su pertinencia y conducencia y utilidad de la misma pues los citados en el numeral segundo y cuarto de las pruebas depondrían sobre un mismo acontecimiento, y de conformidad al párrafo segundo del artículo 212 del C.G.P., toda vez que los hechos de la demanda quedan esclarecidos en favor de mi representado con la presente contestación y documental aportada.

EN CUANTO A LA MANIFESTACIÓN ESPECIAL

El demandante manifiesto bajo la gravedad del juramento desconocer el lugar de trabajo y residencia del Señor LUIS CARLOS GARZON PASTO, por lo que falta a la verdad, en virtud que siendo familiares siempre ha sido conocido por el demandante y demás familiares, que el demandado es funcionario público al servicio de la policía nacional, y adicionalmente a sabiendas de que ellos tuvieron conocimiento de que el mismo había adquirido la finca, allí habría podido ser notificado, habida cuenta que la misma se encontraba habitada. Por lo cual de ser probado lo anterior en el transcurso del proceso se le debe imponer las sanciones contempladas el artículo 86 del C.G.P.

EXCEPCIONES DE FONDO

1-INEXISTENCIA DE POSESION POR PARTE DEL SEÑOR GILBERTO PASTO GARZON (Q.E.P.D.) Y DEL SEÑOR YOHAN MAURICIO PASTO FRANCO DEMANDANTE SOBRE EL PREDIO OBJETO DE LA LITIS

La presente excepción señor juez esta llamada a prosperar por las siguientes razones:

En primer lugar dentro del acervo probatorio no se desprende un solo indicio indicador de que el señor GILBERTO PASTO GARZON, haya ostentado la posesión del predio ya referido, pues este siempre estuvo allí en su calidad de ARRENDATARIO del predio, tal y como se desprende de los contratos arriados al plenario como prueba por el mismo demandante, contratos que fueron suscritos por el señor GILBERTO con su anterior propietaria señora JULIA MILLYVER, a partir del año 2007 y así sucesivamente, ACTOS MEDIANTE LOS CUALES LA SEÑOR JULIA ha realizado actos de señora y dueña de la finca objeto de la Litis, razón por la cual es palmario que jamás ha sido despojada de la posesión ,uso ,goce y disfrute de la finca en tal calidad PROPIETARIA-

De otro lado tampoco existe prueba en el plenario de que el señor GILBERTO, pagara los impuestos, pues estos siempre fueron cancelados por la señora JULIA MILLYVER, hasta el año 2019, año en que esta última vendió la finca a mi representado señor LUIS CARLOS GARZON PASTO, mediante la escritura número 1014 de junio de 2019 de la Notaria cuarta de Ibagué, debidamente registrada ante la oficina de registros de instrumentos públicos de Ibagué, matrícula inmobiliaria número 350-79061, tal como también a quedado demostrado mediante el certificado de libertad anotación número seis, (6) de la finca en mención fecha a partir de la cual el señor Luis Carlos Garzón Pasto, es quien ha continuado pagando dichos impuestos de la finca y ejercido igualmente actos de señor y dueño, como nuevo propietario, pues en este

Dirección: Calle 12 B No. 7-90 Oficina 404 Edificio Banco de la Costa II-Bogotá
D.C.

Teléfonos: 8129551-Celular-3143747038

Correo Electrónico: amezquitabogadosasociados@hotmail.com

AMEZQUITA ABOGADOS & ASOCIADOS

momento tiene arrendado el predio a la señora a la señora LUZ ALBENYNIS MEDINA BELTRAN, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.979.363 de Venadillo y actualmente allí, están viviendo los menores CRISTIAN ALONSO RONDÓN PALENCIA Y YURI FERNANDA BOCANEGRA MEDINA, tal como se demuestra y prueba con la copia del respectivo contrato que se adjunta a la presente contestación.

De otro lado el aquí demandante aduce haber heredado la posesión de su padre, pero la verdad señor juez, respetuosamente pregunto, ¿ CUAL POSESION?. Manifiesta igualmente haberla continuado con la posesión de manera quieta y pacífica, Señor juez el demandante jamás ha ejercido posesión alguna, teniendo en cuenta que en primer lugar nunca el aquí demandante ha ocupado el predio, por ningún medio, luego señor juez cual posesión alega, si el predio como quedo dicho fue nuevamente arrendado a la señora LUZ ALBEYNIS MEDINA BELTRAN para el mes de agosto del año 2023, y el aquí demandante ha brillado siempre por su ausencia, pues tampoco existió oposición de su parte a que mi representado arrendara el predio, luego si hubiese sido poseedor, lo primero que debería haber hecho era oponerse al ingreso de persona alguna al predio, mas guardo silencio, LUEGO EXISTE UN RECONOCIMIENTO TACITO de que mi poderdante es el actual propietario y jamás ha sido despojado de la posesión en razón a la ejecución de los actos de señor y dueño demostrados. en segundo lugar en vida del señor GILBERTO, sus hijos lo visitaban esporádicamente, y permanecían más o menos por cinco dias nada más, luego el aquí demandante no puede alegar la continuidad de una posesión inexistente de su parte y por parte del Señor GILBERTO PASTO GARZON.

De otro lado, mi poderdante actual propietario ha continuado ejerciendo la posesión, quieta y pacífica y ejerciendo los actos de señor y dueño que le competen como propietario, toda vez que este último ha continuado pagando como es su deber los impuestos y servicios, luego lo afirmado por el demandante comenzando por la demanda es temerario y de mala fe, pues él es conocedor de que los hechos que narra no son ciertos, de que su padre haya tenido posesión del bien objeto de la Litis y mucho menos que este haya continuado ejerciendo la posesión del inmueble y ejercido actos de señor y dueño, pues nunca lo ha ocupado, Razon más que suficiente para demostrar UNA EXISTENCIA DE SUMA DE POSESION QUE NUNCA EXISTIO.

Colorarlo de lo anterior señor y de manera muy respetuosa traigo a colación apartes de sentencia de la Honorable Sala Civil, quien de manera clara y precisa despeja las dudas respecto al caso concreto de la Litis, en el entendido de que demandante aduce ser heredero y por tanto hereda la posesión alegada pero inexistente, así:

“En reciente sentencia, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia determinó casar la decisión del *ad quem*, que a su vez había declarado la prescripción adquisitiva de dominio de un inmueble a favor del accionante. Lo anterior porque a este demandante le faltó acreditar una situación en particular.

En primer lugar, la Sala distinguió entre lo que es la **posesión material común** (para adquirir por prescripción el dominio de un bien) y la **posesión de la herencia**.

Así, la primera se entiende, en términos generales, como “la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño” (art. 762, C.C.); la segunda, como la situación en la que, “con ocasión del fallecimiento del causante, los herederos adquieren la propiedad de los bienes de la sucesión sobre la universalidad del patrimonio del causante, **pero no el dominio singular respecto de cada uno de ellos** (esto solo se logra cuando se liquida la herencia y se adjudican los bienes)”.

Dirección: Calle 12 B No. 7-90 Oficina 404 Edificio Banco de la Costa II-Bogotá
D.C.

Teléfonos: 8129551-Celular-3143747038

Correo Electrónico: amezquitabogadosasociados@hotmail.com

AMEZQUITA ABOGADOS & ASOCIADOS

Sobre la posesión de la herencia, la Sala agregó que no se predica del "corpus y el animus", sino que **el heredero adquiere su posesión de pleno derecho** (arts. 757, 783 y 1013 del C.C.), "aunque él mismo lo ignore y no tenga las cosas en su poder".

No obstante, según la jurisprudencia de la Corte sobre la materia, la posesión de la herencia, a diferencia de la posesión material, no vale para usucapir (para adquirir por prescripción), porque se presume que el heredero posee el bien con ánimo de heredero, no con ánimo de dueño. Para alegar esta "mutación", según la Sala, "debe aparecer en forma muy clara la interversión del título, de posesión material hereditaria a posesión material común", demostrando que se ha poseído para sí, como dueño único, sin reconocer dominio ajeno. (**el tamaño de letra, negrita y subrayado son de la suscrita apoderada**)

Ahora, si lo que se quiere es alegar la suma o unión de posesiones, de causante a heredero (escenario diferente al anterior), según la Sala, el ligamen o vínculo entre aquellos lo constituye, de un lado el fallecimiento del poseedor anterior y, del otro, la inmediata delación de la herencia a sus herederos (art. 1013, C.C.).

En otras palabras, según la Sala, los anteriores requisitos se colman aportando (i) el registro civil de nacimiento del poseedor, que acredite su vocación hereditaria con respecto al causante, y (ii) el certificado de defunción de este, que dé cuenta de la delación.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia SC973-2021, rad. No. 68679-31-03-001-2012-00222-01, 23 de marzo de 2021. M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalve.

Por las razones antes expuestas señor juez solicito declarar probada la presente excepción en favor de mi representado.

PRETENSIONES

- 1- que mediante sentencia se declare probada la excepción propuestas de; INEXISTENCIA DE POSESION POR PARTE DEL SEÑOR GILBERTO PASTO GARZON (Q.E.P.D.) Y DEL SEÑOR YOHAN MAURICIO PASTO FRANCO DEMANDANTE SOBRE EL PREDIO OBJETO DE LA LITIS.
- 2- Que se nieguen todas y cada una de las pretensiones incoadas por el demandante en la demanda por las razones expuestas en la presente contestación.
- 3- Que condene en costas y agencias en derecho al demandante señor YOHAN MAURICIO PASTO FRANCO.

Dirección: Calle 12 B No. 7-90 Oficina 404 Edificio Banco de la Costa II-Bogotá D.C.

Teléfonos: 8129551-Celular-3143747038

Correo Electrónico: amezquitabogadosasociados@hotmail.com

AMEZQUITA ABOGADOS & ASOCIADOS

PRUEBAS

De conformidad al artículo 212 del C.G.P., De la manera más respetuosa solicito al señor Juez, se tengan, se decreten y practiquen como tales las siguientes:

-DOCUMENTALES

1-Los contratos de arrendamiento suscritos por el señor GILBERTO PASTO GARZON, EN CALIDAD DE ARRENDATARIO y la señora JULIA NILLYVER GARZON PASTO, EN CALIDAD DE ARRENDATARIA Y PROPIETARIA DE LA FINCA Y PREDIO OBJETO DE LA LITIS YA REFERIDOS, y existentes en la demanda.

2-recibos de pago de impuesto predial respecto de la finca y predio objeto de la Litis, cancelados por mi representado

3-certificado de tradición y libertas del predio Finca San Francisco.

4-Contrato de arrendamiento suscrito por mi representado como propietario actual de la finca San Francisco, con la señora LUZ ALBEYNIS MEDINA BELTRAN, en calidad de arrendataria y ya identificada, respecto del predio objeto de la Litis.

5-Copia de la escritura numero escritura número 1014 de fecha 7 de junio del año 2019, de la Notaria sexta del circulo Notarial de Ibague-Tolima, y debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 350-79061 y código catastral 73043000100040001000, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibague-Tolima,

6-Certificado catastral Nacional No. 1440-612455-97492-0, donde figura mi representado como actual propietario de la finca San Francisco y predio objeto de la Litis, el cual reposa en la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad al artículo 198 del C.G.P., Solicito al señor Juez, fijar, fecha, día y hora para la práctica de diligencia en la cual interrogare personalmente al aquí demandante señor **YOHAN MAURICIO PASTO FRANCO**, ya identificado, sobre los hechos y demás circunstancias relevantes de la demanda, quien puede ser notificado a la dirección que figura en el libelo demandatorio.

TESTIMONIALES

De conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso, Solicito al señor juez, se fije fecha día y hora, con citación de las personas que mencionare a continuación, quienes depondrán lo que les conste o no respecto de los hechos de la demanda y su contestación, hechos números 1-2-4-5-7 y 8 respectivamente así:

Dirección: Calle 12 B No. 7-90 Oficina 404 Edificio Banco de la Costa II-Bogotá
D.C.

Teléfonos: 8129551-Celular-3143747038

Correo Electrónico: amezquitabogadosasociados@hotmail.com

AMEZQUITA ABOGADOS & ASOCIADOS

1- **SANTIAGO RAMÍREZ CAMPOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93120923 de Espinal-Tolima, quien puede ser notificado en; arkala 2a etapa manzana q casa 20., en Ibagué-Tolima Celular 3176819478, manifiesta no tener correo electrónico, por lo cual puede ser notificado al correo electrónico de mi representado: luiscarlosgpt@gmail.com

2- **RIGIBERTO CHARRY OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13975081, quien puede ser notificado en la Vereda santa bárbara Finca el espejo y correo electrónico: luiscarlosgpt@gmail.com, celular 3176819478.

3- **JORGE HERNANDO GARZON PASTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.975.083, quien puede ser notificado en La finca San Francisco vereda santa bárbara, celular 315 6781598.

ANEXOS

Además de los documentos relacionados en el acápite de pruebas los siguientes:

- 1-Poder debidamente conferido, que reposa en el expediente.
- 2-Copia de la cedula de ciudadanía de mi representado.
- 3-Copia del documento de identificación y tarjeta profesional de la suscrita apoderada.
- 4- Copia para el archivo del despacho y traslado para el demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 96 y siguientes del Código General del proceso y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

-EL DEMANDANTE: En la dirección que reposa en la demanda.

EL DEMANDADO: En la Calle 113aa#64c-53 interior 201 barrio Boyacá las brisas- Medellín correo electrónico: luiscarlosgpt@gmail.com

Dirección: Calle 12 B No. 7-90 Oficina 404 Edificio Banco de la Costa II-Bogotá D.C.

Teléfonos: 8129551-Celular-3143747038

Correo Electrónico: amezquitabogadosasociados@hotmail.com

AMEZQUITA ABOGADOS & ASOCIADOS

LA SUSCRITA APODERADA, Recibirá notificaciones en las oficinas de su despacho y/o en la calle 12 B No. 7-90 Oficina 404 Edificio Banco de la Costa II-Bogotá D.C. Correo Electrónico: amezquitabogadosasociados@hotmail.com-
Celular: 3143747038

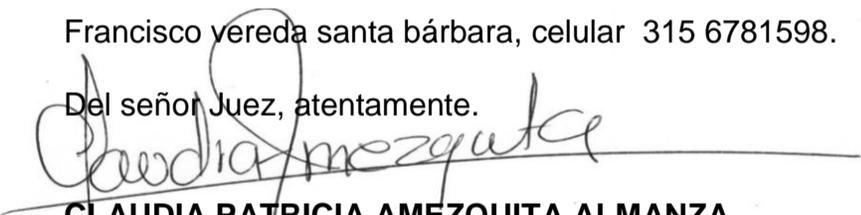
LOS TESTIMONIOS,

1- **SANTIAGO RAMÍREZ CAMPOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93120923 de Espinal-Tolima, quien puede ser notificado en; arkala 2a etapa manzana q casa 20., en Ibagué-Tolima Celular 3176819478, manifiesta no tener correo electrónico, por lo cual puede ser notificado al correo electrónico de mi representado: luiscarlosgpt@gmail.com

2- **RIGIBERTO CHARRY OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13975081, quien puede ser notificado en la Vereda santa bárbara, Finca el espejo y correo electrónico: luiscarlosgpt@gmail.com, celular 3176819478.

3-**JORGE HERNANDO GARZON PASTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.975.083, quien puede ser notificado en La finca San Francisco vereda santa bárbara, celular 315 6781598.

Del señor Juez, atentamente.


CLAUDIA PATRICIA AMEZQUITA ALMANZA

C.C. 52.225.482

T.P. 194.203 del C.S.J.

Correo electrónico: amezquitabogadosasociados@hotmail.com

Dirección: Calle 12 B No. 7-90 Oficina 404 Edificio Banco de la Costa II-Bogotá D.C.

Teléfonos: 8129551-Celular-3143747038

Correo Electrónico: amezquitabogadosasociados@hotmail.com



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230706598779043059

Nro Matrícula: 350-79061

Pagina 1 TURNO: 2023-350-1-80042

Impreso el 6 de Julio de 2023 a las 08:51:40 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 350 - IBAGUE DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: ANZOATEGUI VEREDA: ANZOATEGUI

FECHA APERTURA: 11-03-1991 RADICACIÓN: 1991-2867. CON: RESOLUCION DE: 07-03-1991

CODIGO CATASTRAL: 73043000100040001000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER RESOLUCION NUMERO 0155. 18 02 91 INCORA IBAGUE.....

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:

CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SAN FRANCISCO 11 HECTAREAS 8 200 M 2 VRDA SANTA BARBARA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

350 - 76351

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-03-1991 Radicación: 2867

Doc: RESOLUCION 0155 DEL 18-02-1991 IBAGUE INCORA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCORA

A: GARZON ZAMUDIO JORGE

CC# 2243682 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-03-1991 Radicación: 2867

Doc: RESOLUCION 0155. DEL 18-02-1991 IBAGUE INCORA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 340 CONDICION RESOLUCTORIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON ZAMUDIO JORGE

CC# 2243682

A: INCORA

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230706598779043059

Nro Matrícula: 350-79061

Pagina 2 TURNO: 2023-350-1-80042

Impreso el 6 de Julio de 2023 a las 08:51:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-05-1995 Radicación: 8363

Doc: OFICIO 97 DEL 28-02-1995 IBAGUE JUZG.PROM.MUNICIPAL

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GARZON ZAMUDIO JORGE

CC# 2243682 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-03-1997 Radicación: 1997-4917

Doc: OFICIO 085 DEL 07-03-1997 ANZOATEGUI JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GARZON ZAMUDIO JORGE

CC# 2243682

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-03-1997 Radicación: 1997-4918

Doc: ESCRITURA 876 DEL 11-03-1996 IBAGUE NOTARIA 4A.

VALOR ACTO: \$2,710,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA BOLETA FISCALES 69123 Y 26013.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON ZAMUDIO JORGE

CC# 2243682

A: GARZON PASTO JULIA NILLYVER

CC# 65737504 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-06-2019 Radicación: 2019-350-6-11772

Doc: ESCRITURA 1014 DEL 07-06-2019 NOTARIA SEXTA DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$25,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON PASTO JULIA NILLYVER

CC# 65737504

A: GARZON PASTO LUIS CARLOS

CC# 1022335120 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-06-2023 Radicación: 2023-350-6-10935

Doc: OFICIO 0513 DEL 14-06-2023 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANZOATEGUI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 730434089001-2022-00170-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PASTO FRANCO YOHAN MAURICIO

CC# 80065783

A: GARZON PASTO LUIS CARLOS

CC# 1022335120

A: Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230706598779043059

Nro Matrícula: 350-79061

Pagina 3 TURNO: 2023-350-1-80042

Impreso el 6 de Julio de 2023 a las 08:51:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-350-3-1122

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27 11 2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC SNR DE 23 09 2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-350-1-80042

FECHA: 06-07-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: BERTHA FANNY HURTADO ARANGO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA RURAL

Luis Carlos Garzón Pasto de nacionalidad colombiana, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 1.022.335.120 de Bogotá con domicilio en la ciudad de Medellín, quien obra en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominará el "Arrendador", por una parte, y por la otra, Luz Albeynis Medina Beltrán, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en Venadillo, identificado(a) con la Documento de identidad número 28.979.363 de Venadillo, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio, se denominará el "Arrendatario", manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a vivienda, en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. – Objeto: Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento una casa de dos (2) habitaciones, cocina, baño independiente y patio de ropas, destinado para el uso de vivienda rural del Arrendatario.

Parágrafo: Se aclara que en la vivienda se encontrarán viviendo Cristian Alonso Rondón Palencia y Yuri Fernanda Bocanegra Medina, menores de edad a cargo de la Señora Luz Albeynis Medina Beltrán, por lo que el responsable del contrato será ella.

Segunda. – Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de cien mil pesos (\$100.000) que el Arrendatario pagará anticipadamente al Arrendador o a su orden por transferencia bancaria en la entidad NEQUI al número de cuenta 3044149507, dentro de los primeros 5 días de cada mes. Cada año (1) de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción igual a 1%, sin exceder en todo caso el límite máximo de reajuste fijado por la ley **Parágrafo 1:** Si el límite máximo de reajuste del canon de arrendamiento señalado por el Artículo 7° de la Ley 242 de 1995 llegare a variar por alguna disposición legal posterior a la fecha de firma del presente Contrato, las Partes acuerdan que el porcentaje de reajuste que se aplicará al canon de arrendamiento fijado en este Contrato será el máximo permitido por la ley para la fecha en que el canon de arrendamiento deba ser reajustado. **Parágrafo 2:** La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon.

Tercera – Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de tres (03) meses contados a partir del 01 de agosto de 2023. No obstante, lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales a la inicial siempre que cada una de las Partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y el Arrendatario se avenga a los reajustes de la renta autorizados por ley. En caso de que alguna de las Partes desee terminar el Contrato deberá cumplir los presupuestos de los artículos 22, 23, 24 y 25 del capítulo VII de la ley 820 de 2003

Cuarta – Entrega: El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado.

Quinta - Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil.

Parágrafo: El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble o zona de la finca sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

Sexta – Servicios Públicos: El Arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si el Arrendatario no paga los servicios públicos a su cargo, el Arrendador podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento del Arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y el Arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al Arrendador las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el Arrendador, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el Arrendatario contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del Arrendador. No obstante, lo anterior, el Arrendador podrá abstenerse de pagar los servicios públicos a cargo del Arrendatario, sin que por ello el Arrendatario pueda alegar responsabilidad del Arrendador. **Parágrafo 1:** El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. **Parágrafo 2:** El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y en ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador.

Séptima – Destinación: El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble **única y exclusivamente para vivienda. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento**, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado validamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes o animales domésticos y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañinos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios.

Parágrafo: El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia **el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares.** El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

Octava - Restitución: Terminado el contrato en los términos establecidos en el presente documento y de conformidad con la ley, el Arrendatario (i) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador. **Parágrafo 1:** No obstante, lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde. **Parágrafo 2:** La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.

Novena – Renuncia: El Arrendatario declara que (i) no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y (ii) que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Décima – Cesión: El Arrendatario faculta al Arrendador a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al Arrendador, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

Décima Primera – Incumplimiento: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

- a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;
- b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y/o coarrendatarios el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Parágrafo: Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el Arrendador las previstas en los artículos 22 y 23 del capítulo VII de la ley 820 de 2003; y por parte del Arrendatario las consagradas en los Artículos 24 y 25 de la misma Ley. No obstante, lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato.

Décima Segunda – Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento de este Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima Tercera – Línea Telefónica: El Inmueble no cuenta con línea telefónica.

Décima Cuarta – Merito Ejecutivo: El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y

a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Parágrafo: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

Décima Quinta – Costos: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o proroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será sumido en su integridad por el Arrendatario.

Décima Sexta = Preaviso: El Arrendador podrá dar por terminado el presente Contrato de conformidad con los artículos 22 y 23 del capítulo VII de la ley 820 de 2003.

Décima Séptima – Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a un canon de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Décima Octava – Autorización: El Arrendatario autoriza expresa e irrevocablemente al Arrendador y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del Arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario a este Contrato. Por otro lado, a realizar las diferentes verificaciones de antecedentes en las listas públicas del estado.

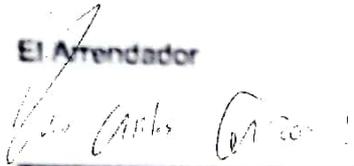
Décima Novena – Abandono: El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Vigésima – Recibos de pago de servicios públicos: El Arrendador en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir del Arrendatario la presentación de las facturas de los servicios públicos del Inmueble a fin de verificar la cancelación de estos. En el evento que el Arrendador llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por el Arrendatario encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la respectiva factura, el Arrendador podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir del Arrendatario el pago de las sumas a que hubiere lugar.

Vigésima Primera – Coarrendatarios: No existe coarrendamiento.

Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Bogotá el día 01 de agosto de 2023 en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

El Arrendador



Luis Carlos Garzón Pasto
Teléfono:

El Arrendatario

Luz Albernis Medina
Luz Albeynis Medina Beltrán
Teléfono 322 336 7348



República de Colombia



SC0514065730



SCC615582674

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

==== REPUBLICA DE COLOMBIA ====

ESCRITURA NÚMERO: MIL CATORCE (1014) -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL
DIECINUEVE (2.019) -----

===== NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE IBAGUE =====

NOTARIO : TERESA-DE JESUS ALDANA ORTIZ

===== SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO =====

===== FORMATO DE CALIFICACION =====

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO : 350-79061 -----

REGISTRO O CUENTA CATASTRAL NUMERO: 00 01 0004 0001 000

UBICACIÓN DEL PREDIO URBANO (X)

NOMBRE O DIRECCION : PREDIO SAN FRANCISCO VEREDA SANTA
BARBARA DEL MUNICIPIO DE ANZOATEGUI DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

===== NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO =====

CODIGO	ESPECIFICACIONES	VALOR DEL ACTO
01250000	COMPRAVENTA	\$ 25.000.000
03140000	AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR	NO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

VENDEDOR (A)

JULIA NILLYVER GARZON PASTO

CC 65.737.504

ESTADO CIVIL SOLTERA

PROFESION : HOGAR

DIRECCIÓN : CALLE 81 SUR NUMERO 93 -70 PARQUES DE BOGOTA

APTO 103

TELEFONO 317 2564486

COMPRADOR (ES)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



SC0514065730

SCC615582674



6RET19LHCMRV5HEB

5N7WAZ20TR36KD9Y

12/06/2019

TERESA SEXTA DE JESUS ALDANA ORTIZ

LUIS CARLOS GARZON PASTO

CC 1.022.335.120

ESTADO CIVIL SOLTERO

PROFESION : POLICIA

DIRECCIÓN : CALLE 71 SUR No. 89 A 40 BARIO BOSA SAN BERNARDINO
BOGOTA

TELEFONO : 304 4149507

CON LA ANTERIOR INFORMACION SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, MEDIANTE LA RESOLUCION No. 1156 DEL 29 DE MARZO DE 1996, ARTS. 1 Y 2, EN DESARROLLO DEL DECRETO 2150 DE 1995, EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL.

Dentro del Círculo Notarial de Ibagué, Departamento del Tolima, República de Colombia, en donde queda radicada la Notaría Sexta de la circunscripción mencionada, a los SIETE (07) días del mes de JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), actuando como Notario titular la Doctora TERESA DE JESUS ALDANA ORTIZ, que se consignó en los siguientes términos: **COMPARECENCIA:** Compareció JULIA NILLYVER GARZON PASTO, de las condiciones civiles ya anotadas, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará LA (LOS) VENDEDOR(ES) por una parte LUIS CARLOS GARZON PASTO, de las condiciones civiles ya anotadas, quienes en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará EL (LOS) COMPRADOR(ES) y expresaron que han celebrado el presente contrato de compraventa el cual se registrá por las siguientes cláusulas : **PRIMERO :** OBJETO DEL CONTRATO : EL (LOS) VENDEDOR(A, ES) por este instrumento transfiere(n) a título de venta en favor del (LOS) COMPRADOR(ES), el derecho de dominio pleno y la posesión que ejerce sobre el siguiente inmueble:

NOTARIA SE AVALDADA
Teresa de Jesus Aldana Ortiz



República de Colombia



SCO314065731



SCC315582675

PREDIO SAN FRANCISCO VEREDA SANTA BARBARA DEL MUNICIPIO DE ANZOATEGUI DEPARTAMENTO DEL TOLIMA , con una extensión superficial de once hectáreas ocho mil doscientos metros cuadrados (11 hts 8200 ms2), junto con las mejoras en el/existentes, construcciones y edificaciones , usos costumbres y servidumbres , comprendido dentro de los siguientes linderos:

Punto de partida, Se tomo como punto de partida del detalle 1 situado al Noroeste en la concurrencia de las colindancias de Domingo Ibañez , Hernando Franco, quebrada San Francisco al medio, del detalle 1 al detalle 2 en cien metros (100 ms) con Ramon Emilio Franco Franco, quebrada San Francisco al medio del detalle 2 al detalle 19, en trescientos veinte metros (320.00 mts) ; Norte y Este , con Eliecer Delgado , quebrada San Francisco al medio ; al detalle 19 al detalle 47 en setecientos ochenta y ocho metros (788.00 mts) ; por el Sureste, con limites Municipio de Alvarado y Anzoategui, quebrada , camino al medio del detalle 47 al detalle 45 en doscientos noventa metros (290.00 mts) ; por el Sur, con Carlos Arturo Moreno, del detalle 45 al detalle 34 , en de seiscientos cinco metros (605.00 mts) Oeste, con Jose Sandalio Reyes Basto del detalle 34 al detalle 25 , en trescientos noventa y cinco metros (395.00 mts) con Domingo Palacios Ibañez del detalle 25 al detalle 1 punto de partida en setenta y ocho metros (78.00 mts) y encierra. -----

Matricula inmobiliaria No. 350-79061 y la FICHA CATASTRAL: 00 01 0004 0001 000 -----

PARÁGRAFO SEGUNDO : No obstante la mención de su cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto. =====

SEGUNDO : Que el (los) vendedor(es) adquirió (eron) el inmueble materia de esta venta por compra efectuada, en los términos de la escritura publica número ochocientos setenta y seis (876) de fecha once (11) de Marzo de mil novecientos noventa y seis (1.996) de la Notaria Cuarta de Ibagué, debidamente registrado en la oficina de Registro de Instrumento Publica de

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas , certificados p documentos bel archivo notarial



SCO314065731

SCC315582675



23EH4KW22BALDKGN

DZ93CVP96ZLO7T4B

16/03/2019

12/06/2019

lbagué, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 350- 79061- - - - -

TERCERO : Que hace(n) la venta del inmueble adquirido en la forma expresada, con todas sus mejoras, usos, costumbres y servidumbres, sin reservas de ninguna clase, en las condiciones en que se encuentra, por la suma de **VEINTICINCO Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000) MONEDA CORRIENTE**, que confiesa tener recibidos en este acto y en dinero en efectivo y de contado del (la) comprador(a) a su satisfacción, garantizándole que su dominio se lo transfiere libre de toda clase de gravámenes como pleitos pendientes, embargo judicial, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio, censos e hipotecas.- Que el (los) vendedor(es) se obligan a salir a su saneamiento en todos los casos de la ley y responder de cualquier gravamen o acción real que contra lo que vende pueda resultar. - - - - -

CUARTO : Que el (la) **VENDEDOR(ES)** le hace(n) entrega real y material del inmueble a **El (LOS) COMPRADOR(ES)** junto con todos sus usos, costumbres y servidumbres que legal y naturalmente le correspondan, incluidas las mejoras que en él existen, sin reserva ni limitación alguna, y a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, servicios públicos causados hasta hoy.- Manifiesta la parte compradora que ha recibido el inmueble objeto de compraventa en forma real, material y efectiva de manos del (los) vendedor(es) a entera satisfacción y que los dineros con que ha adquirido este bien provienen de actividades lícitas. - - - - -

Se indagó al vendedor(es) sobre la afectación a vivienda familiar, manifestando que el inmueble que transfiere no está afectado a vivienda familiar. (Ley 258/96, modificada por la ley 854 de 2003). - - - - -

Presente en este acto el (las) comprador(es), de las condiciones civiles ya expresadas dijo(eron): Que acepta(n) esta escritura, sus declaraciones y el



República de Colombia



contrato de venta en ella contenido. Que recibe la posesión del inmueble compra vendido y que ha cancelado su precio. =====

QUINTO : Los gastos notariales que se causen por esta escritura serán cancelados entre IA (LOS) VENDEDOR(A,ES) y EL (LOS) COMPRADOR(ES), la retención en la fuente la pagará(n) el (los) vendedor(es) y los de registro a cargo exclusivo del (la)comprador(a). =====

CONSTANCIA NOTARIAL El Notario, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 258 de 1.996, modificada por la Ley 854 de 2003, indagó al (los) comprador(es) sobre su estado civil y sobre la afectación a vivienda familiar, obteniendo la siguiente información bajo la gravedad del juramento : Que su estado civil es soltero y no **AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR**, el bien que adquiere(n) por este instrumento, por no reunir los requisitos de Ley 258/96. ----

ADVERTENCIA:= El Notario advirtió a los otorgantes del presente título, que la ley establece que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la Afectación Familiar.-----

CONSTANCIA: Declaran las partes otorgantes que conocen el texto y alcance del Artículo 53 de la Ley 1943/2018 por lo que, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado por el sólo hecho de la firma, que el precio incluido en esta escritura es real , y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. La Notaría advierte que, en el caso de existir pactos, deberá informarse el precio convenido en ellos o de lo contrario deberán manifestar su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del Notario de reportar la

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - certificaciones y documentos del archivo notarial



SCC115582676



FU34MD0YX80I3GGC

47L121J63UR6S1GS

NOTARIA SEXTA DE ITA
15/03/2018
Bresal, Jesús Aldiana Omb

12/06/2019

irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin detrimento de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para determinar el valor real de la transacción. -----

Los otorgantes presentaron los comprobantes de ley los cuales se agregan al protocolo y son del siguiente contenido ---
PAZ Y SALVO No. 1162

PROPIETARIO GARZON PASTO JULIA NILLYVER

NUMERO CATASTRAL 000100040001000

DIRECCION : SAN FRANCISCO

AREA HA : 9 METROS 5000 CONSTRUIDO 55

AVALUO 2019 VALOR \$ 14.693.000

ULTIMO PAGO 06/06/2019

VALIDO HASTA : DICIEMBRE DE 2019

A los comparecientes se les hizo la advertencia que deben verificar sus nombres completos, estado civil, los números de sus documentos de identidad. Igualmente los números de las matrículas inmobiliarias y sus linderos, y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. == Que conoce(n) la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones que aportan los interesados. == El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran al Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. == A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben



República de Colombia



SCC915582677

presentar esta escritura para registro, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de éste instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios, por mes o fracción de dos mes de retardo. --- A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina, junto con el Suscrito Notario, quien de esta forma lo autoriza. Se utilizaron las hojas de papel notarial números: SC05140657 30, 314065731, 114065732, 414065575.

RECAUDOS SUPERINTENDENCIA NOTARIADO Y REGISTRO : \$ 9.300

RECAUDOS FONDO : \$ 9.300

RETEFUENTE : \$ 250.000

IVA : \$ 35.452

Derechos: \$ 94.689

Resolución 0691 Enero de 2019

Julia Nillyver Garzon
 JULIA NILLYVER GARZON PASTO
 CC 65.737.504



Luis Carlos Garzon Pardo
 LUIS CARLOS GARZON PASTO
 CC 1.022.335.120



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



SCC915582677

SCC915582677



FMT16K9N8HNCV18

IRC8584HN712WX7D



EL NOTARIO



TERESA DE JESUS ALDANA ORTIZ

NOTARIO SEXTO DE IBAGUE

MP

PAZ Y SALVO MUNICIPAL
PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS

Municipio

MUNICIPIO DE ANZOATEGUI
Nit: 890702018

Numero

1.162

Fecha Paz y Salvo

06/06/2019

Fecha Impresion

06/06/2019



SCC715582678

Valido Hasta: Diciembre/2019

Llave: 185

Ficha: 000100040001000
Propietario: GARZON PASTO JULIA-NILLYVER
Direccion: SAN FRANCISCO
Matricula: 000000000000
Area: Ha: 9
Avaluo: 2,019

Ficha Ant: 730430001000400
Documento:
Predio:
Metros: 5.000
Valor: 14,693.000 00
Construido: 55

CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS

Ultimo Pago: 06/06/2019
Valor Pagado: 2,503.038 00
DOS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL TREINTA Y OCHO PESOS



0011620001852020012019/06/06

Propietarios

Orden	Documento	Nombres
1	000065737504	GARZON PASTO JULIA-NILLYVER

MAYERLY GONZALEZ CARVAJAL
SECRETARIA DE HACIENDA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de archivo notarial.

SCC715582678



TEW0Q9JGGCMF102

TARJETA DE PAGO
12/06/2019



SCC515582679

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **65737504**

GARZON PASTO
APELLIDOS

JULIA NILLYVER
NOMBRES

Julia Nillyver Garzon p.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-SEP-1962**
ANZOATEGUI
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

09-DIC-1985 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-2900100-70078511-F-0065737504-20001212

00348 00301G 03 087565962

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



SCC515582679



9W27R2TQF38L4E6

12/06/2019





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



52647



SCC315582680

En la ciudad de Ibagué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Seis (6) del Círculo de Ibagué, compareció:

JULIA NILLYVER GARZON PASTO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0065737504.

Julia Nillyver Garzon

----- Firma autógrafa -----



6s6nodvqbaqh
07/06/2019 - 15:44:20:528



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante conteo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De acuerdo a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de ESCRITURA PÚBLICA del día 07 de junio de 2019.

Teresa de Jesús Aldana Ortiz

TERESA DE JESÚS ALDANA ORTIZ
Notaria seis (6) del Círculo de Ibagué

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6s6nodvqbaqh

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas. certificados y documentos notariales.

SCC315582680



QR9A0RASX2G6PTNN

12/06/2019

TRANSACCIONES IBAGUE
Teresa de Jesús Aldana Ortiz



SCC115582681



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 NUMERO 1.022.335.120

GARZON PASTO
 APELLIDOS

LUIS CARLOS
 NOMBRES

LUIS CARLOS GARZON
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-JUL-1987
 ANZOATEGUI
 (TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 A+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO

01-AGO-2005 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
 ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1500116-45141304-M-1022335120-20051221 05508 05355A 02 204449372

SCC115582681



V5N0E5FLG7JAKSK

12/06/2019

ARIA SEMADE IBAGUE

AUTORIZO COPIA DE LA PRESENTE
ESCRITURA PÚBLICA

NOTARIA SEXTA (6^a.) DEL CIRCULO DE IBAGUE

N° 1014 DEL 07 DE JUNIO DE 2019

En 08 Hojas con destino a "INTERESADO"

1^a Copia de la Escritura No 1014/2019

Dada en Ibagué, el 26 DE JUNIO DE 2019



Teresa De Jesús Aldana Ortiz
NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE IBAGUE



NOTARIA SEXTA DE IBAGUE
Teresa de Jesús Aldana Ortiz

05 de agosto del 2022

Anzoátegui- Tolima

Inspección de policía

Asunto: constancia de citación

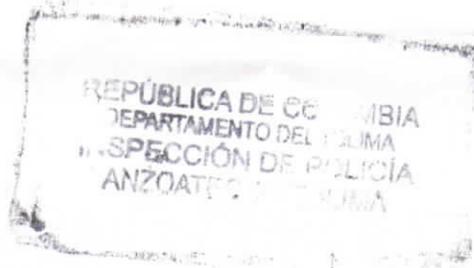
la señora **flor Yaneth garzón pasto** identificada con cedula de **ciudadanía 65749944** hace constar que asistió a la citación previa que se tenía el día de 05 de agosto del 2022 a las 11:00 am pero por motivos de inconvenientes el señor inspector no pudo estar presente, por tal motivo la señora flor también manifiesta que el señor Joan Mauricio pasto franco no asistió a la citación previa que tenía a las 11:00 am en la inspección de policía por tal motivo se hace requerimiento de otra situación lo más antes posible.

Constancia que se expide a petición de parte interesada en flor Janeth garzon pasto 05 de agosto del 20222.

Cordialmente



Ginna marcela caro Carmona





El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

IGAC INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI



Fecha: 05/08/2022 Generado Por: Gina Paola Rodriguez Tafur
Hora: 4:02:31 PM Territorial: TOLIMA

Página 1 de 1

CONSTANCIA DE RADICACIÓN DE SOLICITUD DE CONSERVACIÓN

Sede IBAGUÉ

No. de Solicitud 2621.7DTT-2022-0010777-ER-000

Solicitante(s):

LUIS CARLOS GARZON PASTO

CC: 1022335120

Departamento: 73 - TOLIMA

Municipio: 043 - ANZOÁTEGUI

No. Radicación: 7304300000232022

Tipo de Trámite: Mutación primera

Número Predial: 730430001000000040001000000000

Documentos aportados:

Tipo Documento	Detalle	Folios
Copia de certificado de tradición y libertad o copia de escritura pública o acto administrativo o sentencia judicial debidamente registrada	Copia de escritura y certificado de tradición y libertad	19

Documentos faltantes:

Su solicitud, una vez radicada y en el lleno de los requisitos, se tramitará conforme como lo estipulan las normas catastrales, dentro de los términos allí establecidos.

Radicado por: Gina Paola Rodriguez Tafur



FORMULARIO ÚNICO DE SOLICITUD DE TRÁMITES CATASTRALES

Página

de

REC
AREA
EN

PH: Presentar copia de escritura pública que contenga el reglamento de constitución de la PH registrada, así como sus reformas y modificaciones si las hay.

NOTAS

- 1. En el caso de Propiedad Horizontal no se acepta la solicitud de cambio de destino salvo que el reglamento de PH contemple dicho cambio.
- 2. En caso de presentarse la documentación incompleta, el solicitante deberá dentro de un término no mayor a un (1) mes calendario, completarla, de lo contrario se dará aplicación al Art 17 de la ley 1437 de 2011, declarándose el desistimiento tácito de la solicitud, procediéndose a su archivo; lo que no obsta para que el peticionario pueda volver a elevar solicitud con el cumplimiento de los requisitos necesarios.
- 3. El presente trámite se adelantará al tenor de la normalidad aplicable y bajo los parámetros de la Resolución 070 de 2011, art 116.
- 4. Para la expedición del certificado especial catastral solo se requiere la solicitud escrita, con una vigencia no mayor a quince (15) días.
- 5. Para las solicitudes que sean de PH: Se deben anexar un archivo en .xls que contenga (Área de terreno, área construida, % coeficiente de participación y FMI por cada unidad que contenga el reglamento y área común para los casos de condominios y nomenclatura domiciliaria).

NORMATIVAD

- 1. Ley 14 de 1983: "Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones"
- 2. Ley 1437 de 2011: "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"
- 3. Ley 675 de 2001: "Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal"
- 4. Decreto 148 de 2020: "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística"
- 5. Resolución 1149 de 2021 "Por la cual se actualiza la reglamentación técnica de la formación, actualización, conservación y difusión catastral con enfoque multipropósito"
- 6. Resolución conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 11344 de 2020
- 7. Resolución 388 de 2020 "Por la cual se establecen especificaciones técnicas para los productos de información generados por los procesos de formación y actualización catastral con enfoque multipropósito"
- 8. Resolución 1495 de 2016: "Por medio del cual se definen los requisitos para Trámites y Otros Procedimientos Administrativos, OPAS del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" y se dictan otras disposiciones"
- 9. Resolución 509 de 2021: "Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 1, el artículo 8 y los anexos 1 y 3 de la resolución 388 del 13 de abril de 2020 "Por la cual se establecen especificaciones técnicas para los productos de información generados por los procesos de formación y actualización catastral con enfoque multipropósito"

Nombre del Apoderado

Fior Yaneth Garza Porto

Dirección de contacto:

Ayala Manzana @ casa 20

Ciudad:

Correo electrónico:

Ygarzanp1923@gmail.com

Celular de Contacto

3188473460

El propietario autoriza recibir notificaciones o comunicaciones vía electrónica: SI

NO

Nombre y firma del solicitante.

Firma de quien recibe la solicitud.



FORMULARIO ÚNICO DE SOLICITUD DE TRÁMITES CATASTRALES

Página

de

DATOS GENERALES	Sede Central <input type="checkbox"/> Dirección Territorial <input type="checkbox"/> Cual: _____	Número de Radicado: _____	
	Fecha de solicitud: <input checked="" type="checkbox"/> Día <u>5</u> Mes <u>08</u> Año <u>2022</u>		
	Clase de Mutación: <u>Cambio Propietario</u>		
	Nombre Propietario o Poseedor: <u>José Carlos González</u>	Cedula o NIT: _____	<u>1022335120</u>
	Departamento: <u>Tolima</u>	Municipio: _____	<u>Amazategui</u>
	Numero Predial: <u>00-01-0004-0001-000</u>	Folio de Matricula Inmobiliaria: _____	<u>350-79061</u>
	NUPRE o Código Homologado: <input checked="" type="checkbox"/>		
	Dirección del predio: <u>San Francisco vereda Santa Verónica</u>		

*Grupo Minoritario al cual pertenece:

*Grupo Minoritario: Desplazados, Reinsertados, Discapacitados, Adulto mayor, Comunidad LGTB, Mujer cabeza de familia, Indígenas, Gilanos, Afrocolombianos, Artesanos, Otra Minoría Étnica, Otros

REQUISITOS GENERALES	Mutación	Verificación
	1. Solicitud escrita personal o por intermedio de apoderado.	
2. Copia de certificado de libertad y tradición no mayor a 30 días. (opcional) En caso que la DT cuente con acceso a la ventanilla Única de Registro - VUR, no será necesario presentarlo.		
3. Copia de la escritura pública, acto administrativo o sentencia judicial debidamente registrada con sus anexos.		
4. Copia de la cedula de ciudadanía o documento de Identidad del propietario, poseedor y/o apoderado.		
5. Informar al usuario que otros documentos puede aportar para agilizar su trámite.		

TIPO PROPIEDAD	Marque con una x			
	NPH	MEJORA /INFORMAL	PH	CONDOMINIO

TIPO MUTACION	Requisitos adicionales según trámite	Verificación	Observaciones
MUTACION DE PRIMERA (Cambio de Propietario o Poseedor)	Mejora en predio ajeno: Carta Venta o escritura pública u otro documento que demuestre la transferencia de propiedad.		
	Cambio de poseedor: Documentos que establezcan la posesión como constancias de pago de impuestos, servicios públicos, contribuciones, valorización etc. PH: Requisitos generales y copia de la escritura del Reglamento de Propiedad Horizontal		
MUTACION DE SEGUNDA (Segregación y agregación)	Desenglobe: Planos en escala original, aprobados por curaduría u oficina de Planeación o quien haga sus veces y protocolizados, aplica para segregación y agregación. (En caso de disponer de estos). Acto administrativo de la adjudicación o sentencia judicial debidamente registrada con sus anexos		
	PH*: Copia de la escritura del reglamento de Propiedad Horizontal y sus modificaciones y planos en escala original. Englobe: Copia de escritura pública debidamente registrada		
MUTACION DE TERCERA (Nueva edificación, construcción, demolición, cambios en destino económico.)	NPH: Licencia de construcción de acuerdo con las modalidades establecidas en el Decreto 1077 de 2015, con su respectivo plano. (Si no hay licencia, aportar planos donde se identifiquen las áreas construidas). Planos que soportan la licencia de construcción.		
	PH y Condominio: Copia de la escritura del reglamento de Propiedad Horizontal y sus modificaciones o adiciones debidamente registradas, incluyendo planos protocolizados de localización y planos arquitectónicos por tipo de construcción, en escala original aprobado por planeación o curaduría urbana. Licencia de construcción		
	Demolición: Cualquier medio probatorio que permita sustentar la solicitud. Modificación de destino económico: Copia del acto administrativo expedido por la autoridad competente aportando la pruebas que permitan sustentar la solicitud. (Aplica para predios con destino de interés histórico, cultural o arquitectónico). Para predios con otro destino económico, cualquier medio probatorio que permita sustentar el tipo de solicitud, se debe tener en cuenta la actividad predominante que se desarrolle en el predio.		

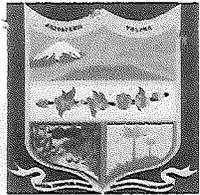


FORMULARIO ÚNICO DE SOLICITUD DE TRÁMITES CATASTRALES

Página

___ de ___

<p>MUTACION DE CUARTA (Autoestimación de Avalúo)</p>	<p>Revisión de avalúo: Las revisiones de avalúo buscar disminuir el valor del avalúo catastral y se debe Indicar claramente la vigencia para la cual se solicita la revisión de avalúo y manifestar los motivos de Inconformidad. Anexar los documentos que demuestren que el avalúo no se ajusta a las características y condiciones del predio, en cuanto a límites, tamaño, uso, clases de terreno o naturaleza de la construcción, condiciones; ubicación, vías de acceso, clase de terreno y naturaleza de la construcción, condiciones locales del mercado inmobiliario y demás informaciones pertinentes. El propietario o poseedor podrá presentar documentos como planos, certificaciones de autoridades administrativas, aerofotografías, escrituras públicas u otros documentos que demuestren los cambios y la existencia o inexistencia de mejoras de la construcción.</p> <p>Autoestimación: La solicitud se podrá presentar hasta el 29 de junio de cada año ante la autoridad catastral o tesorera municipal, la cual debe contener área de terreno, área de construcción y/o edificación y autoestimación del avalúo de terreno y de las edificaciones de manera separada.</p> <p>En la declaración de autoestimación del avalúo, podrá presentar el avalúo comercial, planos, certificaciones de autoridades administrativas, aerofotografías, escrituras públicas y otros documentos que demuestren los cambios físicos, valorización o cambios de uso en el predio. Para cambios físicos: Mediante escritura pública que indique la segregación o agregación de áreas, por contratos o certificados de la Alcaldía Municipal sobre nuevas construcciones, demoliciones o deterioros. Valorización: Mediante certificaciones de la Alcaldía Municipal o de la autoridad que haya adelantado la obra correspondiente. Cambios de uso: Mediante certificados de entidades municipales o de la Cámara de comercio y otros.</p> <p>PH: Los cambios se deberán contemplar en el reglamento de la Propiedad Horizontal.</p>		
<p>MUTACION DE QUINTA (Predios nuevos u omisos durante la formación o actualización de la formación catastral o mejoras.)</p>	<p>Nuevos y omisos: Plano protocolizado, el cual indica la localización del inmueble, cabida, linderos, medidas, nombre e identificación de colindantes. (En caso de disponer de estos). - Fotocopia Escritura Pública y/o documento que le da otorga la titularidad del derecho de dominio. - Acto administrativo o Sentencia Judicial debidamente registrada (Si aplica).</p> <p>Predios cancelados que existen físicamente: En caso de los predios cancelados pero existe escritura registrada, presentar copia de la escritura pública debidamente registrada y/o copia del recibo predial de la vigencia para la cual solicita la corrección y demás documentos que demuestren la existencia física del predio, para el caso de poseedores no se requiere el registro de la escritura pública.</p> <p>Mejoras en predio ajeno: El interesado debe acreditar con su solicitud, la existencia y propiedad de la mejora. (carta venta, escritura pública, constancia de pagos de servicios públicos, contribuciones, valoraciones y demás). Para el caso de predios o mejoras ubicados en municipios cuyo catastro no ha sido formado de conformidad con la ley 14 de 1983: Se requiere mediante solicitud, la existencia y propiedad del predio y/o mejora, indicando área y avalúo y opcionalmente anexar levantamiento planimétrico que cumpla con las especificaciones técnicas dadas por la entidad. En todo caso, es necesario que la cartografía del municipio sea subida a los Sistemas que almacenan la información catastral para poder dar cumplimiento a este trámite.</p>		
<p>COMPLEMENTACION</p>	<p>Aportar los documentos que acrediten la complementación solicitada, en el caso de complementar la dirección debe aportar el boletín de nomenclatura expedido por la autoridad competente a nivel municipal.</p>		
<p>CANCELACION INSCRIPCIÓN CATASTRAL</p>	<p>Presentar la orden legal, judicial o administrativa que soporte el cambio de un predio de una unidad orgánica catastral a otra. En caso que sea por causas naturales o fuerza mayor, debe aportar cualquier documento o medio probatorio que demuestre la desaparición del predio inscrito en la base catastral. Por doble Inscripción: Plano Protocolizado en caso de disponer y copia de los recibos de Impuesto predial.</p>		
<p>MODIFICACION INSCRIPCIÓN CATASTRAL</p>	<p>Presentar el acto administrativo de la entidad territorial.</p>		
<p>Rectificaciones (Corrección en la inscripción de los datos del predio- Inconsistencia documentos catastrales)</p>		<p>Verificación</p>	<p>Observaciones</p>
<p>NOMBRE, DOCUMENTO, FOLIO DE MATRÍCULA, DATOS ESCRITURADOS Y NOMENCLATURA.</p>	<p>Nomenclatura: Certificación expedida por la Oficina de Planeación Municipal o quien haga sus veces en la que conste la nomenclatura domiciliaria del predio. PH: Se debe presentar copia de escritura pública que contenga el reglamento de constitución de la PH registrada, así como sus reformas y modificaciones si las hay.</p>		
<p>AREA DE ZON.</p>	<p>Aportar licencia de construcción de acuerdo con las modalidades establecidas en el Decreto 1077 de 2015, con su respectivo plano.(En caso de disponer de estos)</p>		



Impuesto Predial y Complementarios

Referencia: 1223000077

Municipio: MUNICIPIO DE ANZOATEGUI Nit: 890702018
 Ficha: 000100000004000100000000 000100040001000
 Propietario: JULIA NILLYVER GARZON PASTO 65737504
 Direccion: SAN FRANCISCO SAN FRANCISCO
 SAN FRANCISCO SAN FRANCISCO

Pago Desde
202001
Hasta
202212

Factura
77
Llave
185

Area: Ha: 9 Mts: 5,000 Construid: 55 Avaluo Ultimo Pago:
 Matricula: 000000000000 Estrato: 1 2,022 01/06/2019
 Facturacion: 09/08/2022 Debe Desde: 202001 16,056,000.00 2.503.038

Concepto	Año	Impuesto	Desc 2	% Desc	Desc 3	% Desc
IMPTO. PREDIAL UNIFI	Año Actual	128.448	0	0	0	0
IMPTO. PREDIAL UNIFI	Años Anteriores	245.776	0	0	0	0
BOMBEROS	Año Actual	8.028	0	0	0	0
BOMBEROS	Años Anteriores	15.362	0	0	0	0
CORTOLIMA	Año Actual	24.084	0	0	0	0
CORTOLIMA	Años Anteriores	46.082	0	0	0	0

Capital

Concepto	Año	Intereses 2	Rebaja 2	% Reb	Interes 3	Rebaja 3	% Reb
IMPTO. PREDIAL UNIFI	Año Actual	21.092	0	0	24.508	0	0
IMPTO. PREDIAL UNIFI	Años Anteriores	27.483	109.939	80	28.791	115.169	80
BOMBEROS	Año Actual	1.324	0	0	1.538	0	0
BOMBEROS	Años Anteriores	8.600	0	0	9.010	0	0
CORTOLIMA	Año Actual	3.958	0	0	4.598	0	0
CORTOLIMA	Años Anteriores	25.766	0	0	26.992	0	0

Interes

Usuario

Forma de Pago	Marque	Pago Hasta	Total a Pagar	Marque	Fecha Pago
Efectivo		31/08/2022	556.003		DD / MM / AAAA
Cod Banco	Num. Cuenta Cheque	30/09/2022	563.217		Espacio para el Banco

CONSTRUYENDO FUTURO

PAGUE OPORTUNAMENTE SUS IMPUESTOS, EVITE INTERESES DE MORA

Nota: Cuando es pago con cheque no lo podra hacer utilizando cheques de otras plazas.
 Se puede hacer el pago utilizando solo un medio de pago. No en forma mixta

Impuesto Predial y Complementarios		
Forma de Pago	Marque	
Efectivo		
Cod Banco	Num. Cuenta Cheque	

Referencia: 1223000077

Fecha de Pago	DD / MM / AAAA
Pago Hasta	Total a Pagar
	Seleccionar



(415)7709998383128(8020)1223000077(3900)0000556003(96)20220831

31/08/2022	556.003
------------	---------



(415)7709998383128(8020)1223000077(3900)0000563217(96)20220930

30/09/2022	563.217
------------	---------

Debe Desde 202001 Hasta 202212
 Ficha: 000100000004000100000000
 Propietario: JULIA NILLYVER GARZON PASTO

Banco y/o Tesoreria



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-3

09/08/2022 15:17:37 Cajero einaranj

Oficina: 8601 - IBAGUE SUCURSAL

Terminal: 86601CJ040EV Operación: 261841124

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$556,003.00

Valor de la transacción \$0.00

Valor del cobro \$0.00

BMF del Costo \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

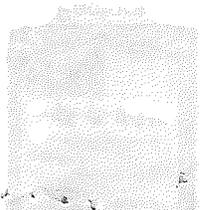
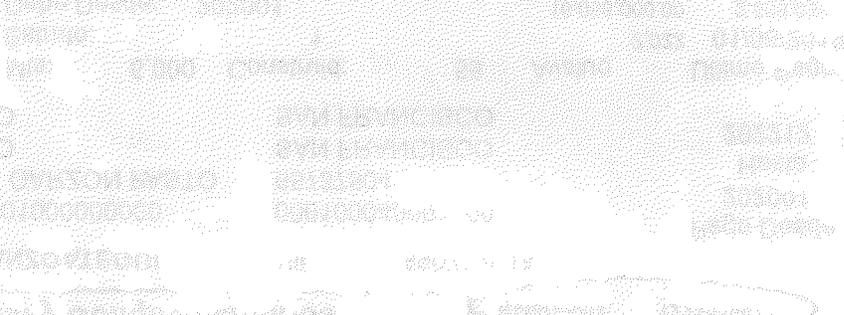
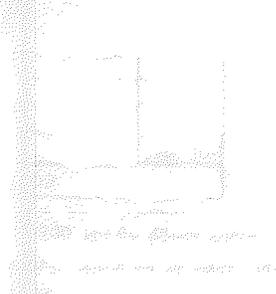
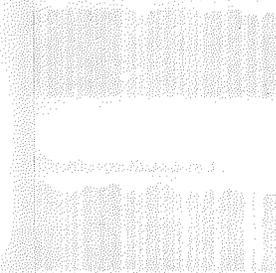
Convenio: 14478 Implo predial- Anzoategui

Ref 1: 1223000077

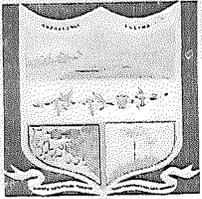
Ref 2:

Ref 3:

Antes de retirarse de la terminal por favor verifique que la transacción realizada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Comprobante generado por el sistema



Impuesto Predial y Complementarios

Referencia: 1231000174

Municipio: **MUNICIPIO DE ANZOATEGUI** Nit: 890702018
 Ficha: 0001000000040001000000000 000100040001000 Pago Desde 202301
 Propietario: **LUIS CARLOS GARZON PASTO** 1022335120 Hasta 202312
 Direccion: **SAN FRANCISCO** SAN FRANCISCO
SAN FRANCISCO SAN FRANCISCO

Area: Ha: 9 Mts: 5,000 Construid: 55 Avaluo Ultimo Pago: 2.023 30/08/2022
 Matrícula: 000000000000 Estrato: 1
 Facturacion: 01/03/2023 Debe Desde: 202301 16.538,000.00 556.003

Factura
174
Llave
185

Capital

Concepto	Año	Impuesto	Desc 3	% De:
IMPTO. PREDIAL UNIFI	Año Actual	132.304	26.461	20
BOMBEROS	Año Actual	8.268	0	0
CORTOLIMA	Año Actual	24.808	0	0

Interes

Concepto	Año	Interes 3	Rebaja 3	Usuario
IMPTO. PREDIAL UNIFI	Año Actual	0	9.540	100
BOMBEROS	Año Actual	0	596	100
CORTOLIMA	Año Actual	1.788	0	0

Usuario

Forma de Pago	Marque	Pago Hasta	Total a Pagar	Marque	Fecha Pago
Efectivo		31/03/2023	140.707		/ /
Cod Banco	Num. Cuenta Cheque				

CONSTRUYENDO FUTURO

PAGUE OPORTUNAMENTE SUS IMPUESTOS, EVITE INTERESES DE MORA

Nota: Cuando es pago con cheque no lo podra hacer utilizando cheques de otras plazas.
 Se puede hacer el pago utilizando solo un medio de pago. No en forma mixta

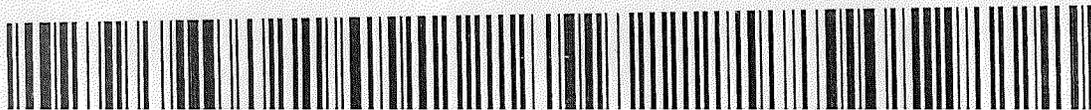
Impuesto Predial y Complementarios		Marque
Forma de Pago		
Efectivo		
Cod Banco	Num. Cuenta Cheque	

Referencia: 1231000174

Fecha de Pago	Total a Pagar	Selecc
31/03/2023	140.707	

Debe Desde 202301 Hasta 202312
 Ficha: 0001000000040001000000000
 Propietario: LUIS CARLOS GARZON PASTO

Banco y/o Tesoreria





Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

09/03/2023 14:27:28 Cajero: erikdura

Oficina: 6601 - IBAGUE SUCURSAL
Terminal: B6601CJ0426C Operación: 331975434

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$140,707.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

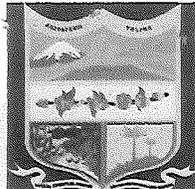
Convenio: 14478 IMPUESTO PREDIAL- ANZOÁTEG

Ref 1: 1231000174

Ref 2:

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Impuesto Predial y Complementarios

Referencia: 1223000077

Municipio: MUNICIPIO DE ANZOATEGUI Nit: 890702018
 Ficha: 000100000004000100000000 000100040001000
 Propietario: JULIA NILLYVER GARZON PASTO 65737504
 Direccion: SAN FRANCISCO SAN FRANCISCO
 SAN FRANCISCO SAN FRANCISCO

Pago Desde
202001
Hasta
202212

Factura
77
Llave
185

Area: Ha: 9 Mts: 5,000 Construid: 55 Avaluo Ultimo Pago:
 Matricula: 000000000000 Estrato: 1 2,022 01/06/2019
 Facturacion: 09/08/2022 Debe Desde: 202001 16,056,000.00 2.503.038

Capital

Concepto	Año	Impuesto	Desc 2	% Desc	Desc 3	% Desc
IMPTO. PREDIAL UNIFI	Año Actual	128.448	0	0	0	0
IMPTO. PREDIAL UNIFI	Años Anteriores	245.776	0	0	0	0
BOMBEROS	Año Actual	8.028	0	0	0	0
BOMBEROS	Años Anteriores	15.362	0	0	0	0
CORTOLIMA	Año Actual	24.084	0	0	0	0
CORTOLIMA	Años Anteriores	46.082	0	0	0	0

Interes

Concepto	Año	Intereses 2	Rebaja 2	% Reb	Interes 3	Rebaja 3	% Reb
IMPTO. PREDIAL UNIFI	Año Actual	21.092	0	0	24.508	0	0
IMPTO. PREDIAL UNIFI	Años Anteriores	27.483	109.939	80	28.791	115.169	80
BOMBEROS	Año Actual	1.324	0	0	1.538	0	0
BOMBEROS	Años Anteriores	8.600	0	0	9.010	0	0
CORTOLIMA	Año Actual	3.958	0	0	4.598	0	0
CORTOLIMA	Años Anteriores	25.766	0	0	26.992	0	0

Usuario

Forma de Pago	Marque	Pago Hasta	Total a Pagar	Marque	Fecha Pago
Efectivo		31/08/2022	556.003		DD / MM / AAAA
Cod Banco	Num. Cuenta Cheque	30/09/2022	563.217		Espacio para el Banco

CONSTRUYENDO FUTURO

PAGUE OPORTUNAMENTE SUS IMPUESTOS, EVITE INTERESES DE MORA

Nota: Cuando es pago con cheque no lo podra hacer utilizando cheques de otras plazas.
 Se puede hacer el pago utilizando solo un medio de pago. No en forma mixta

Impuesto Predial y Complementarios		
Forma de Pago	Marque	
Efectivo		
Cod Banco	Num. Cuenta Cheque	

Referencia: 1223000077

Fecha de Pago	DD / MM / AAAA
Pago Hasta	Total a Pagar
	Selecciona



(415)7709998383128(8020)1223000077(3900)0000556003(96)20220831

31/08/2022	556.003
------------	---------



(415)7709998383128(8020)1223000077(3900)0000563217(96)20220930

30/09/2022	563.217
------------	---------

Debe Desde 202001 Hasta 202212
 Ficha: 000100000004000100000000
 Propietario: JULIA NILLYVER GARZON PASTO

Banco y/o Tesoreria



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-3

09/08/2022 15:17:37 Cajero einaranj

Oficina: 8601 - IBAGUE SUCURSAL

Terminal: 86601CJ040EV Operación: 261841124

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$556,003.00

Valor de la transacción \$0.00

Valor del cobro \$0.00

BMF del Costo \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

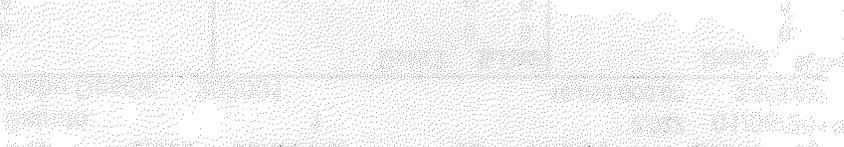
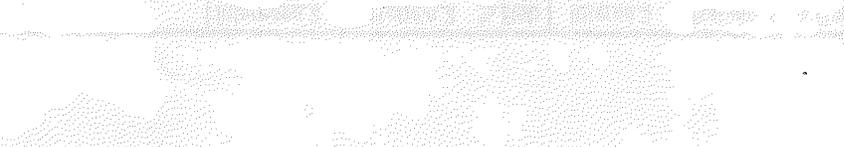
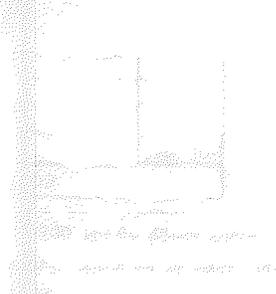
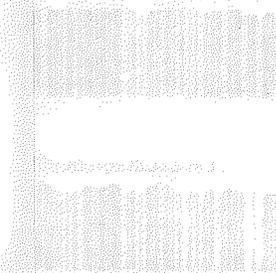
Convenio: 14478 Impio predial- Anzoategui

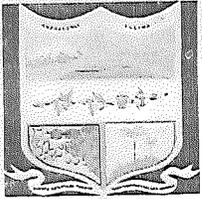
Ref 1: 1223000077

Ref 2:

Ref 3:

Antes de retirarse de la terminal por favor verifique que la transacción realizada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de





Impuesto Predial y Complementarios

Referencia: 1231000174

Municipio: **MUNICIPIO DE ANZOATEGUI** Nit: 890702018
 Ficha: 0001000000040001000000000 000100040001000 Pago Desde 202301
 Propietario: **LUIS CARLOS GARZON PASTO** 1022335120 Hasta 202312
 Direccion: **SAN FRANCISCO** SAN FRANCISCO
 SAN FRANCISCO

Area: Ha: 9 Mts: 5,000 Construid: 55 Avaluo Ultimo Pago: 2.023 30/08/2022
 Matrícula: 000000000000 Estrato: 1
 Facturacion: 01/03/2023 Debe Desde: 202301 16.538,000.00 556.003

Factura 174

Llave 185

Capital

Concepto	Año	Impuesto	Desc 3	% De:
IMPTO. PREDIAL UNIFI	Año Actual	132.304	26.461	20
BOMBEROS	Año Actual	8.268	0	0
CORTOLIMA	Año Actual	24.808	0	0

Interes

Concepto	Año	Interes 3	Rebaja 3	Usuario
IMPTO. PREDIAL UNIFI	Año Actual	0	9.540	100
BOMBEROS	Año Actual	0	596	100
CORTOLIMA	Año Actual	1.788	0	0

Forma de Pago	Marque	Pago Hasta	Total a Pagar	Marque	Fecha Pago
Efectivo		31/03/2023	140.707		/ /
Cod Banco	Num. Cuenta Cheque				

CONSTRUYENDO FUTURO

PAGUE OPORTUNAMENTE SUS IMPUESTOS, EVITE INTERESES DE MORA

Nota: Cuando es pago con cheque no lo podra hacer utilizando cheques de otras plazas.
 Se puede hacer el pago utilizando solo un medio de pago. No en forma mixta

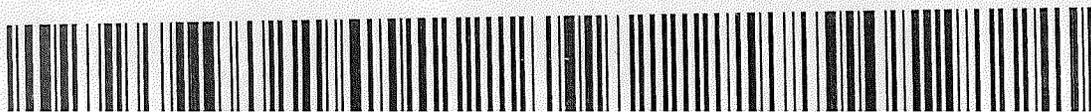
Impuesto Predial y Complementarios		Marque
Forma de Pago		
Efectivo		
Cod Banco	Num. Cuenta Cheque	

Referencia: 1231000174

Fecha de Pago	Total a Pagar	Selecc
31/03/2023	140.707	

Debe Desde 202301 Hasta 202312
 Ficha: 0001000000040001000000000
 Propietario: LUIS CARLOS GARZON PASTO

Banco y/o Tesoreria





Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

09/03/2023 14:27:28 Cajero: erikdura

Oficina: 6601 - IBAGUE SUCURSAL
Terminal: B6601CJ0426C Operación: 331975434

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$140,707.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14478 IMPUESTO PREDIAL- ANZOÁTEG

Ref 1: 1231000174

Ref 2:

Ref 3:

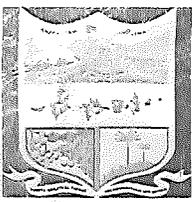
Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Banco Agrario de Colombia

411 000 037 896





Impuesto Predial y Complementarios

Referencia: 1192000140

Municipio: **MUNICIPIO DE ANZOATEGUI** Nit: 890702018
 Ficha: 000100040001000 730430001000400 Pago Desde
 Propietario: GARZON PASTO JULIA-NILLYVER 000065737504 200112
 Direccion: SAN FRANCISCO SAN FRANCISCO Hasta
 SAN FRANCISCO SAN FRANCISCO 201912

Area: Ha: 9 Mts: 5,000 Construid: 55 Avaluo Ultimo Pago
 Matricula: 000000000000 Estrato: 1 2 019 10/04/2019
 Facturacion: 01/06/2019 Debe Desde 200112 14 693 000 00 4 695 382

Factura
140

Llave
185

Capital

Concepto	Año	Impuesto	Desc 3	De
IMPTO. PREDIAL UNIFI	Año Actual	117.544	0	0
IMPTO. PREDIAL UNIFI	Años Anteriores	549.640	0	0
BOMBEROS	Año Actual	7.346	0	0
BOMBEROS	Años Anteriores	34.352	0	0
CORTOLIMA	Año Actual	22.040	0	0
CORTOLIMA	Años Anteriores	369.120	0	0

Interes

Concepto	Año	Interes 3	Rebaja 3	De
IMPTO. PREDIAL UNIFI	Año Actual	14.124	0	100
IMPTO. PREDIAL UNIFI	Años Anteriores	340.940	227.296	40
BOMBEROS	Año Actual	0	824	100
BOMBEROS	Años Anteriores	35.516	0	0
CORTOLIMA	Año Actual	0	2.648	100
CORTOLIMA	Años Anteriores	1.012.416	0	0

Usuario

Forma de Pago	Marque	Pago Hasta	Total a Pagar	Marque	Fecha Pago
Efectivo					
Cod Banco	Num. Cuenta Cheque	30/06/2019	2.503.038		/ /

UNIDOS SI PODEMOS

PAGUE OPORTUNAMENTE SUS IMPUESTOS, EVITE INTERESES DE MORA

Nota: Cuando es pago con cheque no lo podra hacer utilizando cheques de otras plazas.
 Se puede hacer el pago utilizando solo un medio de pago. No en forma mixta

Impuesto Predial y Complementarios		Marque
Forma de Pago		
Efectivo		
Cod Banco	Num. Cuenta Cheque	

Referencia 1192000140

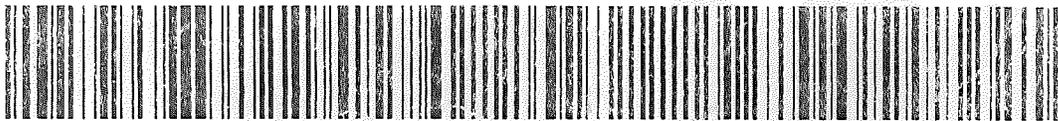
Fecha de Pago	/ /
---------------	-----

Pago Hasta	Total a Pagar	Selecc
------------	---------------	--------

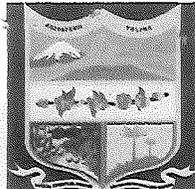
30/06/2019	2.503.038	
------------	-----------	--

Debe Desde 200112 Hasta 201912
 Ficha 000100040001000
 Propietario GARZON PASTO JULIA-NILLYVER

Banco y/o Tesoreria



(415)7709998383128(8020)1192000140(3900)0002503038(96)20190630



Impuesto Predial y Complementarios

Referencia: 1223000077

Municipio: MUNICIPIO DE ANZOATEGUI Nit: 890702018
 Ficha: 000100000004000100000000 000100040001000
 Propietario: JULIA NILLYVER GARZON PASTO 65737504
 Direccion: SAN FRANCISCO SAN FRANCISCO
 SAN FRANCISCO SAN FRANCISCO

Pago Desde
202001
Hasta
202212

Factura
77
Llave
185

Area: Ha: 9 Mts: 5,000 Construid: 55 Avaluo Ultimo Pago:
 Matricula: 000000000000 Estrato: 1 2,022 01/06/2019
 Facturacion: 09/08/2022 Debe Desde: 202001 16,056,000.00 2.503.038

Capital

Concepto	Año	Impuesto	Desc 2	% Desc	Desc 3	% Desc
IMPTO. PREDIAL UNIFI	Año Actual	128.448	0	0	0	0
IMPTO. PREDIAL UNIFI	Años Anteriores	245.776	0	0	0	0
BOMBEROS	Año Actual	8.028	0	0	0	0
BOMBEROS	Años Anteriores	15.362	0	0	0	0
CORTOLIMA	Año Actual	24.084	0	0	0	0
CORTOLIMA	Años Anteriores	46.082	0	0	0	0

Interes

Concepto	Año	Intereses 2	Rebaja 2	% Reb	Interes 3	Rebaja 3	% Reb
IMPTO. PREDIAL UNIFI	Año Actual	21.092	0	0	24.508	0	0
IMPTO. PREDIAL UNIFI	Años Anteriores	27.483	109.939	80	28.791	115.169	80
BOMBEROS	Año Actual	1.324	0	0	1.538	0	0
BOMBEROS	Años Anteriores	8.600	0	0	9.010	0	0
CORTOLIMA	Año Actual	3.958	0	0	4.598	0	0
CORTOLIMA	Años Anteriores	25.766	0	0	26.992	0	0

Usuario

Forma de Pago	Marque	Pago Hasta	Total a Pagar	Marque	Fecha Pago
Efectivo		31/08/2022	556.003		DD / MM / AAAA
Cod Banco	Num. Cuenta Cheque	30/09/2022	563.217		Espacio para el Banco

CONSTRUYENDO FUTURO

PAGUE OPORTUNAMENTE SUS IMPUESTOS, EVITE INTERESES DE MORA

Nota: Cuando es pago con cheque no lo podra hacer utilizando cheques de otras plazas.
 Se puede hacer el pago utilizando solo un medio de pago. No en forma mixta

Impuesto Predial y Complementarios		
Forma de Pago	Marque	
Efectivo		
Cod Banco	Num. Cuenta Cheque	

Referencia: 1223000077

Fecha de Pago	DD / MM / AAAA
Pago Hasta	Total a Pagar
	Seleccionar



(415)7709998383128(8020)1223000077(3900)0000556003(96)20220831

31/08/2022	556.003
------------	---------



(415)7709998383128(8020)1223000077(3900)0000563217(96)20220930

30/09/2022	563.217
------------	---------

Debe Desde 202001 Hasta 202212
 Ficha: 000100000004000100000000
 Propietario: JULIA NILLYVER GARZON PASTO

Banco y/o Tesoreria



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-3

09/08/2022 15:17:37 Cajero einaranj

Oficina: 8601 - IBAGUE SUCURSAL

Terminal: 86601CJ040EV Operación: 261841124

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$556,003.00
Valor de la transacción	\$0.00
Valor del cobro	\$0.00
BMF del Costo	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

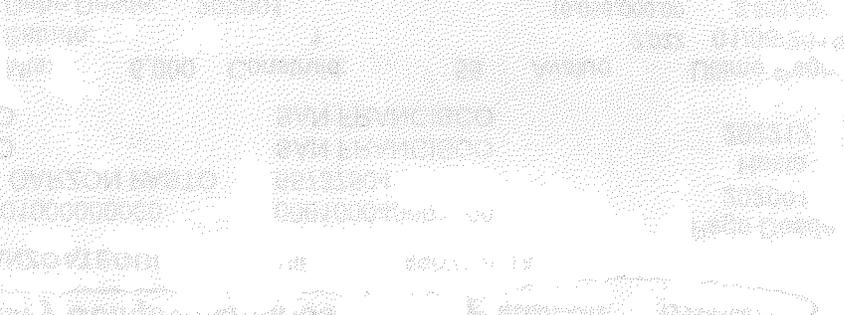
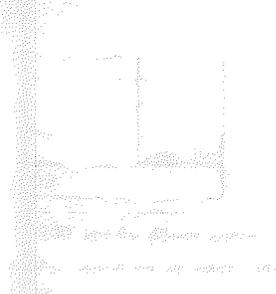
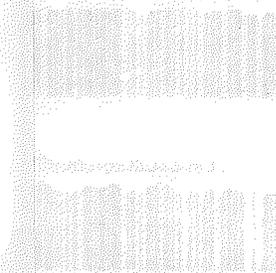
Convenio: 14478 Impio predial- Anzoategui

Ref 1: 1223000077

Ref 2:

Ref 3:

Antes de retirarse de la terminal por favor verifique que la transacción realizada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



RE: 730434089001 2022 00170 00

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoátegui
<j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/09/2023 9:46 AM

Para:amezquitabogadosasociados@hotmail.com <amezquitabogadosasociados@hotmail.com>

Doctora

Claudia Patricia Amezquita Almanza

Comedidamente acuso recibo de contestación de demanda de proceso Rad. **730434089001 2022 00170 00** recibida el 28 de septiembre de 2023 a las 5:18 P. M. pasa el 29 de septiembre de 2023 al despacho de la juez, para lo pertinente.

Cordialmente,

Edgar Vidal González
Citador.-



YANNETH NIETO VARGAS

Juez Promiscuo Municipal Anzoátegui, Tolima
Carrera 2 N° 13-42 barrio Centro Anzoátegui

☎ 2810146

✉ j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nota: Por favor confirmar recibo.

De: Amezquita Abogados Asociados <amezquitabogadosasociados@hotmail.com>

Enviado: jueves, 28 de septiembre de 2023 5:16 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoátegui <j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 730434089001 2022 00170 00